



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

- 1 -



**Aumento de Capital Suscrito,
Constitución de Capital Autorizado
y Escisión**

**Hacienda La María y Anexas
MARIANEXAS S.A.**

Resultando las Compañías

**MARIAUNO S.A.
MARIADOS S.A.
MARIATRES S.A.**

**Aumento de Capital S/. 15'000.000
Capital Autorizado S/. 40'000.000**

Dí 9 copias

En el Distrito Metropolitano de
Quito, hoy día viernes primero

(1) de noviembre de mil
novecientos noventa y seis

(1996); ante mí, Doctor

Fernando Polo Elmir, Notario

Vigésimo Séptimo de este

cantón, comparece la señora

Patricia Andrade Benítez, a

nombre y representación de la

compañía Administradora S.A.,

en su calidad de gerente

general; empresa que a su vez

es gerente y representante legal

de la compañía denominada

HACIENDA LA MARIA Y

ANEXAS MARIANEXAS S.A.,

debidamente autorizada por la

junta general de accionistas, según los nombramientos incritos y copia certificada

del acta que se agrega como habilitantes.- La compareciente es contadora y

ejecutiva de empresas, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, mayor de

edad, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe; bien instruida por mí, el

Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a otorgarla procede, libre

y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor es el

siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a

2206.93

su cargo, dígnese extender una aumento de capital suscrito, constitución de capital
autorizado, escisión, reforma y constitución de estatutos sociales, arreglada a las
siguientes cláusulas: **PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** **Uno punto uno (1.1)** Por
escritura otorgada en esta ciudad, el cinco (5) de noviembre de mil novecientos
sesenta y nueve (1969), ante el notario quinto de este cantón, en ese entonces Doctor
Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el registro de la propiedad del cantón Cotacachi,
el dieciocho (18) de esos mismos mes y año, se constituyó la Sociedad en Predios
Rústicos Hacienda la María y Anexas Ltda., en virtud del artículo noventa y cuatro
(Art. 94) de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, expedida mediante Decreto
Supremo número mil trecientos cincuenta (N° 1350), de once (11) de julio de mil
novecientos sesenta y cuatro (1964), publicado en el registro oficial número
doscientos noventa y siete (N° 297), de veintitrés de esos mismos mes y año.- **Uno
punto dos (1.2)** Mediante escritura otorgada en esta ciudad, el veintidós (22) de
junio de mil novecientos noventa y tres (1993) ante el notario décimo noveno de
este cantón, en ese entonces Doctor Adolfo Benítez Pozo, aprobada por la
Superintendencia de Compañías, mediante resolución número noventa y cuatro
punto uno punto uno punto uno punto cero trescientos once (N° 94.1.1.1.0311) de
dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), marginada en
el registro de la propiedad del cantón Cotacachi, el primero (1) de marzo,
marginada en el registro de la propiedad de este cantón, el dos (2) de marzo,
inscrita en el registro mercantil de este cantón, el ocho (8) de marzo, protocolizado
un testimonio junto con diligencias de aprobación para la obtención futura de
copias, en esa misma notaría, el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa
y cuatro (1994), la Sociedad en Predios Rústicos La María y Anexas Ltda. se
transformó a) compañía anónima denominada Hacienda La María y Anexas
Marianexas S.A.- **Uno punto Tres (1.3).**- Por escritura otorgada en esta ciudad,
el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante el notario
décimo noveno de este cantón, en ese entonces Doctor Adolfo Benítez Pozo,



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



- 2 -

1 aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número
2 noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto dos mil novecientos catorce
3 (N° 95.1.1.1.2914), de ocho (8) de septiembre, inscrita en el registro mercantil, el
4 veintiocho (28) de septiembre, protocolizado un ejemplar junto con diligencias de
5 aprobación para la obtención futura de copias, en la notaría vigésimo séptima, a
6 cargo del Doctor Fernando Polo Elmir, el trece (13) de octubre de mil novecientos
7 noventa y cinco (1995), la compañía Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.
8 aumentó el capital suscrito en dos millones setecientos cincuenta mil sucres (S/.
9 2'750.000) con los cuales alcanzó a cinco millones de sucres (S/ 5'000.000), dividido
10 en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres cada una
11 (S/ 50.000); constituyó un capital autorizado de diez millones de sucres (S/.
12 10'000.000) y reformó el estatuto social en la parte correspondiente al capital.- Uno
13 punto Cuatro (1.4) La junta general extraordinaria y universal de accionistas de
14 la compañía reunida en esta misma fecha, acordó aumentar el capital suscrito en
15 quince millones de sucres (S/ 15'000.000), suscrito y pagado íntegramente en
16 numerario, con los cuales alcanza a veinte millones de sucres (S/ 20'000.000);
17 constituir un capital autorizado de cuarenta millones de sucres (S/ 40'000.000);
18 escindir la compañía mediante el fraccionamiento patrimonial y la adjudicación de
19 activos; reformar y constituir los estatutos sociales como consecuencia de los actos
20 societarios acordados.- SEGUNDA.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO,
21 CONSTITUCION DE CAPITAL AUTORIZADO, ESCISION, REFORMA Y
22 CONSTITUCION DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con estos antecedentes, que
23 forma parte esencial e integrante de los presentes actos societarios, en mérito de los
24 títulos, derechos y calidades invocadas, la señora Patricia Andrade Benítez, a
25 nombre y representación de la compañía Administransa S.A., empresa que a su vez
26 es representante legal de HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS
27 S.A., en las calidades que quedan indicadas, aumenta el capital suscrito en quince
28 millones de sucres (S/ 15'000.000), con los cuales alcanza a veinte millones de

1 sueros (S/. 20'000.000); constituye un capital autorizado de cuarenta millones de

2 sueros (S/. 40'000.000); reforma el estatuto social con motivo del aumento de
3 capital; escinde a la compañía mediante el fraccionamiento patrimonial y la
4 adjudicación de activos a las compañías resultantes denominadas MARIAUNO S.A.,
5 MARIADOS S.A. y MARIATRES S.A.; reforma el estatuto social de la compañía
6 escindida con motivo de este acto societario; y constituye el estatuto social de cada
7 una de las compañías resultantes del proceso escisorio, todo de acuerdo con el acta
8 de junta general extraordinaria y universal de accionistas de esta misma fecha que
9 igualmente se acompaña certificada.- **TERCERA.- DECLARACION JURADA.-**

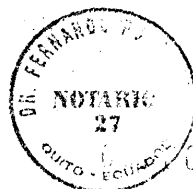
10 A mayor abundamiento, la señora Patricia Andrade Benítez, a nombre de la
11 compañía Administransa S.A., gerente de la compañía HACIENDA LA MARIA Y
12 ANEXAS MARIANEXAS S.A., declara bajo juramento, que se encuentra
13 acreditada la correcta integración del capital con motivo del aumento del capital
14 suscrito acordado, conforme a los valores detallados en el cuadro correspondiente,
15 en los términos establecidos en el artículo once (Art. 11) de la resolución número
16 noventa y tres punto uno punto uno punto tres punto cero once (N° 93.1.1.3.011),
17 de veintisiete (27) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), publicada en
18 el registro oficial número doscientos sesenta y nueve (N° 269), de seis (6) de
19 septiembre de ese mismo año, por la que la Superintendencia de Compañías
20 estableció el reglamento al que se someterán las compañías señaladas en el artículo
21 cuatrocientos cuarenta y uno (Art. 441) de la Ley de Compañías, en lo relativo a
22 su control total o parcial.- **CUARTA.- LINDEROS GENERALES DEL**

23 **INMUEBLE.-** Cuatro punto Uno (4.1) El inmueble de propiedad de la compañía
24 Hacienda la María y Anexas Marianexas S.A. -compuesto de los predios
25 denominados "Hacienda La María" y "Hacienda La Leticia", que forman un solo
26 cuerpo-, situado en la parroquia "El Sagrario" (antes "Imantag"), del cantón
27 Cotacachi, en la provincia de Imbabura, adquirido al momento de la constitución,
28 mediante aporte hecho por la compañía Morisáenz S.A.C., por escritura otorgada



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



- 3 -

1 en esta ciudad, el cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969),
2 ante el notario quinto de ese cantón, Dr. Ulplano Gaybor Mora, inscrito en el
3 registro especial de contratos que se lleva en el registro de la propiedad, el
4 dieciocho (18) de esos mismos mes y año, se encuentra dentro de los siguientes
5 linderos que aparecen del mencionado título adquisitivo: ~~Cuatro punto Uno punto~~
6 **Uno (4.1.1)** La "Hacienda La María" se encuentra, **por el norte**, quebrada Imantag,
7 desde el relleno de esta quebrada en el camino de Imantag a Cotacachi, hasta el
8 punto en que toca con la zanja o callejón que separa de "La Leticia"; **por el sur**,
9 en parte quebrada Capuliguayco, desde el relleno del camino de Imantag-
10 Cotacachi, hasta el punto en que toca con el lindero que separa del segundo cuerpo
11 "La Leticia", y en otra parte, quebrada Poggio-Huayco, desde el lindero con el lote
12 "La Leticia"; **por el oriente**, en parte, camino público de Imantag a Cotacachi en
13 la extensión comprendida entre las quebradas Imantag y Capuliguayco, y en otra
14 parte, los lotes Leticia, Rancho Chico- La Merced y San Francisco, zanja y callejón
15 al medio; y, **por el occidente**, zanja y callejón que separa de "La Leticia", en toda
16 la extensión comprendida entre las quebradas Imantag y Poggio-Hualco.- ~~Cuatro~~
17 ~~punto Uno punto Dos (4.1.2)~~ La "Hacienda La Leticia" comprende dos cuerpos,
18 cuyo primer cuerpo se encuentra: **por el norte**, camino público de El Morlán, en
19 parte, y en otra, quebrada que separa este lote de los terrenos de la Comunidad;
20 y en lo demás, orígenes de la quebrada Poggio-Hualco; **por el sur**, en parte,
21 quebrada Imantag y, en otra, zanja y camino que separa de La Comunidad "El
22 Cercado"; **por el oriente**, en parte, terrenos de varios propietarios de Imantag, en
23 otra, zanja y callejón con la hacienda "La María"; y, en el resto, zanja que separa
24 del Rancho Chico - La Marced; y, **por el occidente**, en parte, zanja y camino que
25 separa de la Comunidad de "El Morlán", en otra parte, Loma Negra o Llamaloma,
26 y en lo demás, camino público y zanja de separación de la Comunidad de "El
27 Cercado".- El segundo cuerpo se encuentra: **por el norte**, quebrada Capuliguayco
28 en toda la extensión; **por el sur**, zanjas que dividen este lote del segundo cuerpo del

lote o Rancho La Merced, zanjas que forman dos rectángulos salientes y dos

entrantes; por el oriente, en parte acequia "La Marquesa", en otra el Rancho Chico

La Merced, zanja de por medio; y, por el occidente, en parte zanja que separa de

la hacienda "La María", y en lo demás el lote Rancho Chico - La Merced. - Cuatro

predios Los linderos actualizados del inmueble -compuesto

de dos predios que forman un solo cuerpo denominados "Hacienda La María" y

"Hacienda La Leticia", de una superficie de cuatrocientas quince hectáreas con

sesenta áreas (415,60 Has.) aproximadamente son: por el norte, rumbo oeste-este,

quebrada "El Morlán", del mojón N° 36 al mojón N° 35; carretera "Imantag-

Morlán", del mojón N° 34 al mojón N° 33A, y del mojón N° 33A al mojón N° 33;

terrenos de pobladores de "Imantag", del mojón N° 32 al mojón N° 31, y del mojón

N° 30 al mojón N° 29; quebrada de "Colimbuela", del mojón N° 28 al mojón N°

1A; carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1A al mojón N° 1; huasipungos

del sector de "Colimbuela", del mojón N° 11 al mojón N° 12, del mojón N° 13 al

mojón N° 14, y del mojón N° 15 al mojón N° 16; y, comuna de "Los Cercados"

(Loma Negra), del mojón N° 22 al mojón N° 23; por el sur, rumbo este-oeste,

quebrada "Capulí-Hualco", del mojón N° 3 al mojón N° 4; camino principal de

hacienda, del mojón N° 5 al mojón N° 6, del mojón N° 6 al mojón N° 7, y del

mojón N° 7 al mojón N° 10; quebrada de "El Rosario", del mojón N° 18 al mojón

N° 19; quebrada de "Alambuela", del mojón N° 20 al mojón N° 21; y, comuna de

"Los Cercados", del mojón N° 21 al mojón N° 22; por el este u oriente, rumbo

norte-sur, carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1 al mojón N° 2, y del

mojón N° 2 al mojón N° 3; huasipungos de "Colimbuela", del mojón N° 5 al mojón

N° 4, del mojón N° 10 al mojón N° 11, del mojón N° 12 al mojón N° 13, del mojón

N° 14 al mojón N° 15, y del mojón N° 16 al mojón N° 17; hacienda "La Rosita"

(San Francisco), del mojón N° 17 al mojón N° 18; y, hacienda "Perafán", del mojón

N° 19 al mojón N° 20; y, por el oeste u occidente, rumbo sur-norte, comuna

"Morlanes" (Loma Negra), del mojón N° 23 al mojón N° 24, y del mojón N° 25 al



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



- 4 -

mojón N° 36; y, comuna de "Morlanes", del mojón N° 35 al mojón N° 34.-

QUINTA.- LINDEROS PARTICULARES DE CADA UNO DE LOS LOTES. El tantas veces referido inmueble de propiedad de la compañía Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A., en virtud de la escisión, se divide en tres lotes que son adjudicados a cada una de las compañías resultantes, cuyos linderos actualizados son: **Cinco punto Uno (5.1)** A la compañía "MARIAUNO S.A." le corresponde el lote número uno (N° 1), de una superficie de ciento treinta hectáreas con noventa áreas (130,90 Has.) aproximadamente, dentro de los siguientes linderos: **por el norte**, rumbo oeste-este, quebrada "El Morlán", del mojón N° 36 al mojón N° 35; carretera "Imantag-Morlán", del mojón N° 34 al mojón N° 33A, y del mojón N° 33A al mojón N° 33; varios lotes de propietarios Imanteños, del mojón N° 32 al mojón N° 31, y del mojón N° 30 al N° 29; **por el sur**, rumbo este-oeste, quebrada "Colimbuela", del mojón N° 28 al mojón N° 27, del mojón N° 27 al mojón N° 26, y del mojón N° 26 al mojón N° 25; **por el este u oriente**, rumbo norte-sur, varios lotes de propietarios Imanteños, del mojón N° 33 al mojón N° 32, del mojón N° 31 al mojón N° 30, y del mojón N° 29 al mojón N° 28; y, **por el oeste u occidente**, rumbo sur-norte, comuna de "El Morlán" (Loma Negra), del mojón N° 25 al mojón N° 36; y, comuna "El Morlán", del mojón N° 35 al mojón N° 34.- **Cinco punto Dos (5.2)** A la compañía "MARIADOS S.A." el lote número dos (N° 2), de una superficie de ochenta y nueve hectáreas (89 Has.) aproximadamente, dentro de los siguientes linderos: **por el norte**, rumbo oeste-este, quebrada "Colimbuela", del mojón N° 9A al mojón N° 1A; y, carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1A al mojón N° 1; **por el sur**, rumbo este-oeste, quebrada "Capuli-Hualco", del mojón N° 3 al mojón N° 4; y carretero principal de hacienda del mojón N° 5 al mojón N° 6, del mojón N° 6 al mojón N° 7, del mojón N° 7 al mojón N° 10, del mojón N° 10 al mojón N° 8 y, del mojón N° 8 al mojón N° 9; **por el este u oriente**, rumbo norte-sur, carretero "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1 al mojón N° 2, y del mojón N° 2 al mojón N° 3; y, **por el oeste u occidente**, rumbo sur-norte,

ángulo o intersección formado por el mojón N° 9 al mojón N° 9A. ~~Cinco punto~~

Tres (5.3) A la compañía "MARIA TERESA S.A." el lote número tres (N° 3), de una superficie de ciento noventa y cinco hectáreas con setenta áreas (195,70 Has.)

aproximadamente, dentro de los siguientes linderos: por el norte, rumbo oeste-este,

comuna "El Morlán" (Loma Negra), del mojón N° 22 al mojón N° 23; quebrada

"Colimbuela", del mojón N° 24 al mojón N° 9A; carretera principal de la hacienda

del mojón N° 9 al mojón N° 8, y del mojón N° 8 al mojón N° 10; huasipungos de

"Colimbuela", del mojón N° 11 al mojón N° 12, del mojón N° 13 al mojón N° 14,

del mojón N° 15 al mojón N° 16; por el sur, rumbo este-oeste, quebrada "El

Rosario", del mojón N° 18 al mojón N° 19; quebrada de "Alambuela", del mojón

N° 20 al mojón N° 21; y, comuna de "Los Cercados", del mojón N° 21 al mojón N°

22; por el este u oriente, rumbo norte-sur, huasipungos del sector "Colimbuela",

del mojón N° 10 al mojón N° 11, del mojón N° 12 al mojón N° 13, del mojón N°

14 al mojón N° 15, y, del mojón N° 16 al mojón N° 17; hacienda "La Rosita" (San

Francisco), del mojón N° 17 al mojón N° 18; y, hacienda "Perafán", del mojón N°

19 al mojón N° 20; y, por el oeste u occidente, rumbo sur-norte, comuna

"Morlanes" (Loma Negra), del mojón N° 23 al mojón N° 24.- ~~Cinco punto Cuatro~~

La transferencia de cada predio se hace como cuerpo cierto, sin importar la

cabida. **Cinco punto Cinco (5.5)** Se agrega un plano general actualizado del

inmueble, planos particulares actualizados de cada predio y cuadros de linderación,

con especificación de número de mojón, determinación de vecinos, especificación

de llanos y accidentes geográficos.- **SEXTA.- FRACCIONAMIENTO Y**

ENAJENACION.- La transferencia del inmueble de la compañía Hacienda La

Maria y Anexas Marienxas S.A., mediante la adjudicación a vía de escisión a cada

una de las compañías resultantes, mediante división en tres predios, no requiere de

autorización alguna, conforme el artículo treinta y tres (Art. 33) de la Ley número

cincuenta y cuatro (No. 54) de Desarrollo Agrario, de dos (2) de junio de mil

novecientos noventa y cuatro (1994), publicado en el suplemento al registro oficial



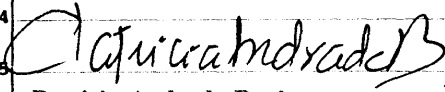
NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



- 5 -

1 número cuatrocientos sesenta y uno (N° 461), de catorce (14) de esos mismos mes
2 y año (que en la primera disposición general derogó expresamente la Ley de
3 Reforma Agraria), más todavía cuando cada uno de los tres predios en que se
4 divide el inmueble, tiene una superficie suficiente para que se constituyan en
5 unidades de producción para los fines previstos, contribuyendo a una optimización
6 mejor del recurso.- **SEPTIMA.- EXONERACION DE IMPUESTOS.-** La
7 adjudicación del activo a cada una de las compañías resultantes, mediante el
8 fraccionamiento, no está sujeto a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal,
9 por lo que no paga impuesto de alcabala y adicionales, de registro y adicionales o
10 plusvalía, ni tampoco la avaluación a valor de mercado o comercial está sujeto a
11 impuesto a la renta por no considerarse renta realizada o gravable, conforme el
12 artículo último innumerado mandado a agregar por el numeral diecinueve (19) del
13 artículo setenta y cuatro (Art. 74) de la Ley de Mercado de Valores, de seis (6) de
14 mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), publicada en el suplemento al
15 registro oficial número ciento noventa y nueve (N° 199), de veintiocho (28) de esos
16 mismos mes y año.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo
17 para la plena validez de esta escritura.".- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada
18 a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por
19 el señor **doctor Vladimir Villalba Paredes**, afiliado al Colegio de Abogados de Quito
20 bajo el número tres mil cien).- Para el otorgamiento de esta escritura se observa-
21 ron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a la compareciente por mí, el
22 Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto de lo que también doy fe.-
23 Por **Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.:**

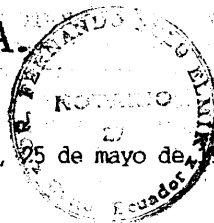
24 
25 Patricia Andrade Benítez
26 c.c. 180012232-5
27 ADMINISTRANSA S.A.
28

PROTOCOLIZACION

D. M. de Quito, a 7 de octubre de 1.996
Di: 13 copias

ADMINISTRANSA S.A.

Quito, 25 de mayo de 1993



Señora

Presente

De mi consideración:

En mi calidad de presidente de la compañía [REDACTED], me es grato comunicarle que de conformidad con lo resuelto en la junta general de accionistas celebrada el día de hoy, se procedió a nombrar a usted, como primer [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL de la compañía, por el período de cinco años, y hasta ser legalmente reemplazada mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda.

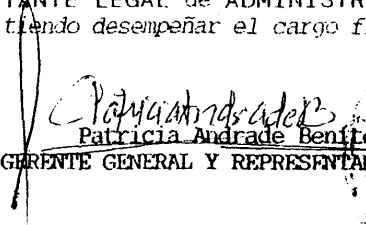
En dicha calidad le corresponde la representación legal de la compañía y el ejercicio individual de las atribuciones y deberes señalados en el artículo veintisiete de los estatutos, contenidos en la escritura otorgada en esta ciudad, el 30 de abril de 1993, ante el notario décimo noveno de este cantón, Dr. Adolfo Benítez Pozo, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución No. 93.1.1.1.864, de 12 de mayo, inscrita en el registro mercantil, el 20 de estos últimos mes y año, y las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y demás legislación pertinente.

Apreciamos que para constancia y más fines legales, se sirva aceptar mediante suscripción al pie de este nombramiento.

Atentamente,


Marcelo Pallares Sevilla
PRESIDENTE

Agradezco y acepto la designación de GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRANSA S.A. que se me ha conferido, prometiendo desempeñar el cargo fiel y legalmente.


Patricia Andrade Benítez
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

30.14

24

27 MAYO 1993

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A solicitud del señor doctor Vladimir Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula profesional número tres mil cien (3100) en uso de las facultades que me confiere el número dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial, en una foja útil, protocolizo el nombramiento de gerente general y representante legal conferido por la compañía ADMINISTRANSA S. A. a favor de la señora Patricia Andrade Benítez, el venticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, inscrito en el Registro Mercantil, el veintisiete de los mismos mes y año. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO,

DR. ERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO



Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO,

DR. ERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO



PROTOCOLIZACION

Di 20 copias

**Hacienda la María y Anexas
MARIANEXAS S.A.**



Quito, 10 de enero de 1995

Señor

Presente

Ref.: Nombramiento de gerente y representante legal

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la compañía, me permito comunicarle que la junta general de accionistas celebrada en esta fecha, resolvió elegirle como [redacted] de la compañía, por el período de cinco años y hasta ser legalmente reemplazado.

En dicha calidad les corresponde la representación legal de la compañía, el ejercicio individual de las atribuciones contempladas en el Art. 19 de los estatutos, las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías, reglamentos, resoluciones y demás legislación pertinente.

Apreciaré que para constancia y más fines legales, se sirva aceptar mediante suscripción al ple de este nombramiento.

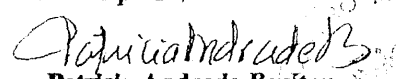
Por escritura otorgada en esta ciudad, el 5 de enero de 1969, ante el notario quinto de este cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el registro de la propiedad del cantón Cotacachi, el 18 de esos mismos mes y año, bajo el No. 1, y en el registro de la propiedad del cantón Quito, el 16 de diciembre de ese mismo año, bajo el No. 13, tomo 4, fs. 56 del libro de Sociedad en Predios Rústicos, se constituyó.

Por escritura otorgada en esta ciudad, el 22 de junio de 1993, ante el notario décimo noveno de este cantón, Dr. Adolfo Benítez Pozo, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 94.1.1.1.0311, de 16 de febrero de 1994, inscrita en el registro mercantil del cantón Quito, el 8 de marzo de este último año, se transformó a sociedad anónima.

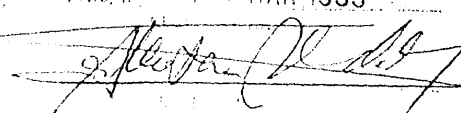
Atentamente,


Felipe Ribadeneira Quevedo
Presidente

Agradezco y acepto la designación de Gerente y Representante Legal de la indicada compañía, en esta misma fecha.


Patricia Andrade Benítez
Gerente General de Administransa S.A.

Este documento se inscribió al presente
en el registro mercantil No. 1379 del Re-
gistro de la Propiedad del Cantón Quito, el
17 MAR 1995





RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor Vladimir Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil cien, con esta fecha y en una foja útil protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo, el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S. A. conferido a favor de PATRICIA ANDRADE GONZALEZ.- Quito, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

El Notario,

[Signature]
FERNANDO POLO ELMI
NOTARIO 27
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó hoy ante mí;
y, en fe de ello confiero esta **000014** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO



[Signature]
Dr. Adolfo Benítez Pozo
NOTARIO 10
QUITO - ECUADOR

Acta
de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas
de la compañía "Hacienda La María y Anexas Marianacas
P.A.", realizada el día viernes veintisiete de septiembre de mil
novecientos noventa y seis.

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día viernes, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en las oficinas situadas en la intersección de las avenidas "10 de Agosto" No. 6398 y "Juan de Ascaray" esquina, sector LA Y (Edificio Morisáenz), parroquia Chaupicruz, desde las 12h00, se reúnen los accionistas de dicha compañía, a saber: la señora Patricia Andrade Benítez, a nombre y representación de la compañía Administransa S.A., en su calidad de gerente general; empresa que a su vez es gerente general y representante legal de la accionista INVERSIONES TAURUS C.A., según los nombramientos que constan en el expediente de esta junta; y, el señor Joaquín Ribadeneira Quevedo, a nombre y representación de la accionista INVERSIONES FEMAJO S.A., en su calidad de gerente general, según el nombramiento inscrito que también se agrega al expediente; concurrencia que representa el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.

Los comparecientes deciden constituirse en junta general extraordinaria y universal de accionistas, de acuerdo con lo que dispone el Art. 14 del estatuto social y Art. 280 de la Ley de Compañías.

El Presidente de esta junta y de la compañía, el señor Felipe Ribadeneira Quevedo, dispone en primer término, que la señora Patricia Andrade Benítez, como secretaria, en su calidad de representante legal de la compañía Administransa S.A., empresa que es gerente de la compañía, constate el quórum de asistencia; hecho lo cual, la señora secretaria informa que se encuentran presentes a través de los correspondientes representantes legales, las siguientes accionistas:

Nómina de Accionistas	Número Acciones	Capital Pagado
INVERSIONES TAURUS C.A.	54	2'700.000
INVERSIONES FEMAJO S.A.	46	2'300.000

La concurrencia anterior representa el valor de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una, que es el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.



Los concurrentes aceptan por unanimidad, constituirse en junta general y extraordinaria de accionistas, para tratar el único punto de la agenda del día que es la designación de perito para la determinación de valor de mercado de activos.

DESIGNACION DE PERITO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE MERCADO DE ACTIVOS.

El señor Presidente manifiesta lo siguiente:

1. Que sería conveniente que se prepare y se haga constar en un balance final, el avalúo a *valor de mercado* o comercial del activo inmueble de propiedad de la compañía, con motivo de la elaboración de la propuesta de escisión para conocimiento y eventual aprobación de la junta general de accionistas.
2. Que para determinar el valor de mercado de activos tangibles -o intangibles-, la junta general de accionistas debe designar un perito en la materia, con el fin de que realice el correspondiente avalúo, según lo dispuesto en el Art. 2 de la resolución N° 94.1.3.3.0008, expedida por la Superintendencia de Compañías, el 31 de octubre de 1994, publicada en el registro oficial No. 566, de 11 de noviembre de ese mismo año.

Inmediatamente la junta, por unanimidad de los accionistas, que son todos los de la compañía, resuelve designar al ingeniero Luis Galarza Machuca como perito evaluador de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. Al efecto, el señor perito hará constar en su informe el valor real del activo en moneda nacional, acompañando planos de la linderación general del inmueble -compuesto por la "Hacienda La María" y "Hacienda La Leticia", que forman un solo cuerpo- y de linderación particulares de los tres predios en que se dividiría el inmueble para transferir a cada una de las compañías resultantes de la escisión.

Siendo las 13h00, el señor Presidente concede un receso de quince minutos para la redacción del acta.

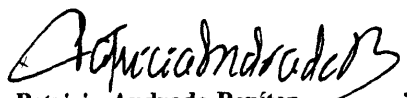
Reinstalada la sesión a las 13h15, por secretaría se lee la presente acta, y se la aprueba por unanimidad, en todas sus partes.

Por no haber otro asunto que tratar, el señor Presidente declara terminada esta junta a las 13h30, firmando para constancia todos los concurrentes con las autoridades de la compañía, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 14 del estatuto social y Art. 280 de la Ley de Compañías, que han amparado esta junta.-

(f) Ilegible.- Felipe Ribadeneira Quevedo.- Presidente.- Por Inversiones Taurus C.A.: (f) Ilegible.- Patricia Andrade Benítez.- Administransa S.A.- Por Inversiones Femajo S.A.: (f) Ilegible.- Joaquín Ribadeneira Quevedo.- Gerente General.- (f) Ilegible.- Patricia Andrade Benítez.- Secretaria-Gerente General.-

Es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de juntas generales de accionistas al cual me remito.-

Quito, 27 de septiembre de 1996



Patricia Andrade Benitez
Secretaria-Gerente General





Acta
de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas
de la compañía "Hacienda La María y Anexas Marianexas
S. A.", realizada el día viernes primero de noviembre de mil
novecientos noventa y seis.

En el Distrito Metropolitano de Quito, hoy día viernes, primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en las oficinas situadas en la intersección de las avenidas "10 de Agosto" No. 6398 y "Juan de Ascaray" esquina, sector LA Y (Edificio Morisáenz), parroquia Chaupicruz, desde las 12h00, se reúnen los accionistas de dicha compañía, a saber: la señora Patricia Andrade Benítez, a nombre y representación de la compañía Administransa S.A., en su calidad de gerente general; empresa que a su vez es gerente general y representante legal de la accionista **INVERSIONES TAURUS C. A.**, según los nombramientos que constan en el expediente de esta junta; y, el señor Joaquín Ribadeneira Quevedo, a nombre y representación de la accionista **INVERSIONES FEMAJO S.A.**, en su calidad de gerente general, según el nombramiento inscrito que también se agrega al indicado expediente; concurrencia que representa el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.

Los comparecientes deciden constituirse en junta general extraordinaria y universal de accionistas, de acuerdo con lo que dispone el Art. 14 del estatuto social y Art. 280 de la Ley de Compañías.

El Presidente de esta junta y de la compañía, el señor Felipe Ribadeneira Quevedo, dispone en primer término, que la señora Patricia Andrade Benítez, como secretaria, en su calidad de representante legal de la compañía Administransa S.A., empresa que es gerente de la compañía, constate el quórum de asistencia; hecho lo cual, la señora secretaria informa que se encuentran presentes a través de los correspondientes representantes legales, las siguientes accionistas:

Nómina de Accionistas	Número Acciones	Capital Pagado
INVERSIONES TAURUS C.A.	54	2'700.000
INVERSIONES FEMAJO S.A.	46	2'300.000

La concurrencia anterior representa el valor de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una, que es el ciento por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.

Los concurrentes aceptan por unanimidad, constituirse en junta general y extraordinaria de accionistas, para tratar los siguientes puntos de la agenda del día: 1). Aumento del Capital Suscrito, Constitución de Capital Autorizado y Reforma del Estatuto Social; 2). Conocimiento y Aprobación de la Escisión de la Compañía, Bases de la Operación (Aprobación de Avalúes) y Reforma del Estatuto Social de la compañía escindida; 3). Conocimiento y Aprobación de los estatutos sociales de cada una de las compañías resultantes de la escisión; y, 4). Autorizaciones.

1.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, CONSTITUCION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.

1.1 La señora Patricia Andrade manifiesta lo siguiente:

- a). *Que por escritura otorgada en esta ciudad, el 9 de junio de 1995, ante el notario décimo noveno de este cantón, Dr. Adolfo Benítez Pozo, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución N° 95.1.1.1.2914, de 8 de septiembre, inscrita en el registro mercantil, el 28 de este último mes, la compañía aumentó el capital suscrito en dos millones setecientos cincuenta mil sucres (S/. 2'750.000) con los cuales alcanzó a cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), constituyó un capital autorizado de diez millones de sucres (S/. 10'000.000) y reformó el estatuto social en la parte correspondiente al capital; y,*
- b). *Que por lo mismo, la compañía tiene un capital suscrito insuficiente como para que éste se pueda dividir entre las nuevas compañías a crearse con motivo de un proceso escisorio (que consta en la agenda del día, a continuación de este punto), por lo que se hace imprescindible que se proceda a realizar un aumento de capital suscrito, previo al acuerdo de escisión.*

Inmediatamente la junta, por unanimidad de los accionistas, que son todos los de la compañía, resuelve aumentar el capital suscrito en QUINCE MILLONES DE SUCRES (S/. 15'000.000,00), pagado totalmente en numerario mediante imputación a la cuenta patrimonial de *aportes para futura capitalización* de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL				
ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	NUMERO ACCIONES	%	AUMENTO DE CAPITAL
INVERSIONES TAURUS C.A.	2'700.000	54	54,00	8'100.000
INVERSIONES FEMAJO S.A.	2'300.000	46	46,00	6'900.000
	5'000.000	100	100,00	15'000.000

1.1.1 Las accionistas "Inversiones Taurus C.A." e "Inversiones Femajo S.A."



ejercen en su totalidad su derecho de preferencia en la suscripción de acciones que se emitan con motivo de este aumento de capital suscrito, en relación al capital pagado en la compañía, conforme el Art. 194 de la Ley de Compañías.

1.1.2 A mayor abundamiento, las accionistas expresamente, a través de su representante legal, suscriben el valor que les corresponde en el aumento de capital suscrito acordado.

1.1.3 Las accionistas "Inversiones Taurus C.A." e "Inversiones Femajo S.A." pagan la totalidad del aumento de capital en numerario a través de la cuenta patrimonial de *aportes para futura capitalización*; valores que tienen registrados a nombre de cada una de ellas en la contabilidad de la compañía, en virtud de depósitos realizados con anterioridad a esta fecha; todo conforme al Art. 173 y 196 numeral 1o. de la Ley de Compañías.

Con este aumento, el capital suscrito de la compañía asciende a la cantidad de **VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$/ 20'000.000)**, dividido en cuatrocientas (400) acciones nominativas y ordinarias de cincuenta mil sucres cada una, de acuerdo con el siguiente cuadro demostrativo:

CUADRO DE CONSTITUCION DEL CAPITAL SUSCRITO (DESPUES DEL AUMENTO)								
ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	NUMERO ACCIONES	\$ ACTUAL	ACCIONES NUEVAS CAPITAL	NUEVAS ACCIONES	CAPITAL TOTAL (después del aumento)	No. TOTAL ACCIONES	\$ CON AUMENTO
INVERSIONES TAURUS	2'700.000	54	54,00	8'100.000	162	10'800.000	216	54,00
INVERSIONES FEMAJO	2'300.000	46	46,00	6'900.000	138	9'200.000	184	46,00
	5'000.000	100	100,00	15'000.000	300	20'000.000	400	100,00

1.2 La señora Patricia Andrade indica que sería conveniente que se constituya un capital autorizado de hasta dos veces el valor del capital suscrito que queda fijado con este aumento, en virtud de lo establecido en el Art. 172 de la Ley de Compañías, reformado por el numeral 5o. del Art. 74 de la Ley No. 31 de Mercado de Valores, de 6 de mayo de 1993, publicada en el suplemento al registro oficial N° 199, de 28 de esos mismos mes y año; en el Art. 3 de la resolución N° 93.1.1.3.009, de 16 de agosto de 1993, publicada en el registro oficial N° 266, de 1 de septiembre de ese mismo año, por la que la Superintendencia de Compañías fijó los montos mínimos de capital; y, en el Art. 2 de la resolución N° 93.1.1.3.012, de 27 de agosto de 1993, publicada en el registro oficial N° 270, de 7 de septiembre de ese mismo año, por la que la Superintendencia de Compañías estableció el reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta.

Así mismo, la junta, por unanimidad de los accionistas, acuerda constituir un

capital autorizado de hasta cuarenta millones de sucres (S/. 40'000.000).

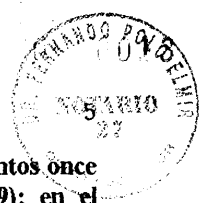
1.3 Por unanimidad, la junta aprueba la reforma al Art. 3 del estatuto social, que como consecuencia del aumento del capital suscrito y la constitución de capital autorizado dirá:

"ARTICULO TRES- El capital autorizado de la compañía es de cuarenta millones de sucres (S/. 40'000.000) y se basa en la cantidad de veinte millones de sucres (S/. 20'000.000), dividido en cuatrocientas (400) acciones nominativas de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una."

2.- CONOCIMIENTO Y APROBACION DE LA ESCISION DE LA COMPAÑIA, BASES DE LA OPERACION (APROBACION DE AVALUOS) Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESCINDIDA.

2.1 El señor Presidente manifiesta lo siguiente:

- a). *Que el parágrafo 3o. mandado a agregar a continuación del Art. 387 de la Ley de Compañías, por el numeral 19) del Art. 74 de la Ley No. 31 de Mercado de Valores, de 6 de mayo de 1993, publicada en el suplemento al registro oficial N° 199, de 28 de esos mismos mes y año, introdujo la figura de la escisión, por la que una compañía -escindida- puede fraccionar su patrimonio para la creación de otra compañía -resultante-, adjudicándole a ésta a vía de división, activos a valor presente o de mercado y la asunción de pasivos, incluyendo la división del capital suscrito;*
- b). *Que la compañía es propietaria del inmueble -compuesto de los predios denominados "Hacienda La María" y "Hacienda La Leticia", que forman un solo cuerpo-, situado en la parroquia "El Sagrario" (antes "Imantag"), del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura, adquirido al momento de la constitución, mediante aporte hecho por la compañía Morisáenz S.A.C., por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 5 de noviembre de 1969, ante el notario quinto de ese cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrito en el registro especial de contratos que se lleva en el registro de la propiedad, el 18 de esos mismos mes y año;*
- c). *Que se ha preparado un balance final o de escisión al día de ayer, 31 de octubre de 1996, en el cual consta: a valor de mercado o comercial el inmueble de la compañía, a base del informe del perito nombrado en la junta general de accionistas del 27 de septiembre de este mismo año; en el activo -con el ajuste de valoración- el*



valor de tres mil setecientos treinta y seis millones quinientos once mil doscientos setenta y nueve sucres (S/. 3.736'511.279); en el pasivo -con el ajuste de valoración- el valor de doscientos sesenta millones treinta y seis mil trescientos cincuenta sucres (S/. 260'036.-350); y, en el patrimonio -con el ajuste de valoración- el valor de tres mil cuatrocientos setenta y seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos veintinueve sucres (S/. 3.476'474.929);

- d). *Que sería conveniente escindir la compañía creando tres compañías resultantes, a las cuales se les asignaría por fraccionamiento un capital suscrito y uno autorizado, se les trasladaría parte del activo y eventualmente el pasivo, y se les transferiría el inmueble de la compañía, a cuyo efecto se dividiría en tres predios perfectamente delimitados;*
- e). *Que la transferencia del inmueble a las compañías resultantes -sin que la compañía conserve para sí el activo- es libre y, a mayor abundamiento, no requiere de autorización alguna, conforme el Art. 33 de la Ley No. 54 de Desarrollo Agrario, de 2 de junio de 1994, publicado en el suplemento al registro oficial N° 461, de 14 de esos mismos mes y año (que en la primera disposición general derogó expresamente la Ley de Reforma Agraria);*
- f). *Que cada uno de los tres predios en que se dividiría el inmueble de la compañía, tiene una superficie suficiente para que se constituya en una unidad de producción para los fines previstos, contribuyendo a una optimización mejor del recurso;*
- g). *Que la Superintendencia de Compañías ha aprobado la reserva de las denominaciones propuestas para las compañías resultantes como "Maríauno S.A.", mediante oficio al trámite N° 1766, de 28 de octubre de 1996; "Maríados S.A.", mediante oficio al trámite N° 31767, de 28 de octubre de 1996; y, "Maríatres S.A.", mediante oficio al trámite N° 32309, de 8 de noviembre de 1996; y,*
- h). *Que cada una de las compañías resultantes tomará a su cargo la explotación de las líneas agrícola, forestal y de floricultura que recomiendan los estudios y prácticas realizadas.*

Con estos antecedentes, el Presidente pone a consideración de la junta general de accionistas, la posibilidad de que la compañía se escinda en tres compañías resultantes, fraccionando su patrimonio y transfiriendo a cada una de ellas el inmueble de su propiedad en partes.

Inmediatamente la junta, por unanimidad de los accionistas, acuerda la escisión

de la compañía "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.", en tres compañías resultantes, según las reglas que a continuación se detallan.

2.2 Las bases de la operación escisoria son las siguientes:

- I. La compañía "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.", con motivo del acto societario acordado, seguirá manteniendo su denominación, así como su naturaleza y personalidad jurídicas.
- II. La compañía compañía "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A." es propietaria del inmueble -compuesto de dos predios que forman un solo cuerpo denominados "Hacienda La María" y "Hacienda La Leticia", de una superficie de cuatrocientas quince hectáreas con sesenta áreas (415,60 Has.) aproximadamente, que tiene los siguientes linderos actualizados:

por el ~~norte~~, rumbo oeste-este, quebrada "El Morlán", del mojón N° 36 al mojón N° 35; carretera "Imantag-Morlán", del mojón N° 34 al mojón N° 33A, y del mojón N° 33A al mojón N° 33; terrenos de pobladores de "Imantag", del mojón N° 32 al mojón N° 31, y del mojón N° 30 al mojón N° 29; quebrada de "Colimbuela", del mojón N° 28 al mojón N° 1A; carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1A al mojón N° 1; huasipungos del sector de "Colimbuela", del mojón N° 11 al mojón N° 12, del mojón N° 13 al mojón N° 14, y del mojón N° 15 al mojón N° 16; y, comuna de "Los Cercados" (Loma Negra), del mojón N° 22 al mojón N° 23;

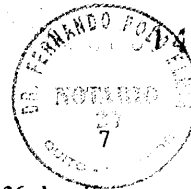
por el ~~sur~~, rumbo este-oeste, quebrada "Capuli-Huaico", del mojón N° 3 al mojón N° 4; camino principal de hacienda, del mojón N° 5 al mojón N° 6, del mojón N° 6 al mojón N° 7, y del mojón N° 7 al mojón N° 10; quebrada de "El Rosario", del mojón N° 18 al mojón N° 19; quebrada de "Alambuela", del mojón N° 20 al mojón N° 21; y, comuna de "Los Cercados", del mojón N° 21 al mojón N° 22;

por el ~~este u oriente~~, rumbo norte-sur, carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1 al mojón N° 2, y del mojón N° 2 al mojón N° 3; huasipungos de "Colimbuela", del mojón N° 5 al mojón N° 4, del mojón N° 10 al mojón N° 11, del mojón N° 12 al mojón N° 13, del mojón N° 14 al mojón N° 15, y del mojón N° 16 al mojón N° 17; hacienda "La Rosita" (San Francisco), del mojón N° 17 al mojón N° 18; y, hacienda "Perafán", del mojón N° 19 al mojón N° 20; y,

por el ~~oeste u occidente~~, rumbo sur-norte, comuna "Morlanes" (Loma Negra), del mojón N° 23 al mojón N° 24, y del mojón N° 25 al mojón N° 36; y, comuna de "Morlanes", del mojón N° 35 al mojón N° 34 «

Dicho inmueble se dividirá para transferir favor de cada una de las compañías resultantes -en virtud de la escisión-, en unidades de producción que comprenden los siguientes predios:

- a). ~~LA COMPAÑÍA MARIANEXAS S.A.~~ el lote N° 1 de una superficie de ciento treinta hectáreas con noventa áreas (130,90 Has.) aproximadamente, dentro de los siguientes linderos:



» por el norte, rumbo oeste-este, quebrada "El Morlán", del mojón N° 36 al mojón N° 35; carretera "Imantag-Morlán", del mojón N° 34 al mojón N° 33A, y del mojón N° 33A al mojón N° 33; varios lotes de propietarios Imanteños, del mojón N° 32 al mojón N° 31, y del mojón N° 30 al N° 29;

por el sur, rumbo este-oeste, quebrada "Colimbuela", del mojón N° 28 al mojón N° 27, del mojón N° 27 al mojón N° 26, y del mojón N° 26 al mojón N° 25;

por el este u oriente, rumbo norte-sur, varios lotes de propietarios Imanteños, del mojón N° 33 al mojón N° 32, del mojón N° 31 al mojón N° 30, y del mojón N° 29 al mojón N° 28; y,

por el oeste u occidente, rumbo sur-norte, comuna de "El Morlán" (Loma Negra), del mojón N° 25 al mojón N° 36; y, comuna "El Morlán", del mojón N° 35 al mojón N° 34. «

b). A LA COMPAÑIA "MARIADOS S.A.": el lote N° 2 de una superficie de ochenta y nueve hectáreas (89 Has.) aproximadamente, dentro de los siguientes linderos:

» por el norte, rumbo oeste-este, quebrada "Colimbuela", del mojón N° 9A al mojón N° 1A; y, carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1A al mojón N° 1;

por el sur, rumbo este-oeste, quebrada "Capuli-Huaico", del mojón N° 3 al mojón N° 4; y carretero principal de hacienda del mojón N° 5 al mojón N° 6, del mojón N° 6 al mojón N° 7, del mojón N° 7 al mojón N° 10, del mojón N° 10 al mojón N° 8 y, del mojón N° 8 al mojón N° 9;

por el este u oriente, rumbo norte-sur, carretero "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1 al mojón N° 2, y del mojón N° 2 al mojón N° 3; y,

por el oeste u occidente, rumbo sur-norte, ángulo o intersección formado por el mojón N° 9 al mojón N° 9A. «

c). A LA COMPAÑIA "MARIATRES S.A.": el lote N° 3 de una superficie de ciento noventa y cinco hectáreas con setenta áreas (195,70 Has.) aproximadamente, dentro de los siguientes linderos:

» por el norte, rumbo oeste-este, comuna "El Morlán" (Loma Negra), del mojón N° 22 al mojón N° 23; quebrada "Colimbuela", del mojón N° 24 al mojón N° 9A; carretera principal de la hacienda del mojón N° 9 al mojón N° 8, y del mojón N° 8 al mojón N° 10; huasipungos de "Colimbuela", del mojón N° 11 al mojón N° 12, del mojón N° 13 al mojón N° 14, del mojón N° 15 al mojón N° 16;

por el sur, rumbo este-oeste, quebrada "El Rosario", del mojón N° 18 al mojón N° 19; quebrada de "Alambuela", del mojón N° 20 al mojón N° 21; y, comuna de "Los Cercados", del mojón N° 21 al mojón N° 22;

por el este u oriente, rumbo norte-sur, huasipungos del sector "Colimbuela", del mojón N° 10 al mojón N° 11, del mojón N° 12 al mojón N° 13, del mojón N° 14 al mojón N° 15, y, del mojón N° 16 al mojón N° 17; hacienda "La Rosita" (San Francisco), del mojón N° 17 al mojón N° 18; y, hacienda "Perafán", del mojón N° 19 al mojón N° 20; y,

por el oeste u occidente, rumbo sur-norte, comuna "Morlanes" (Loma Negra), del

mojón N° 23 al mojón N° 24. «

- d). La transferencia de cada predio se hace como cuerpo cierto, sin importar la cabida. Se agrega un plano general actualizado del inmueble, planos particulares actualizados de cada predio y cuadros de linderación, con especificación de número de mojón, determinación de vecinos, especificación de llanos y accidentes geográficos.

III. La transferencia del inmueble de propiedad de la compañía a favor de cada una de las compañías resultantes, sin reservarse la compañía escindida nada para sí de dicho predio, se hace a valor de mercado o comercial, es decir por tres mil trescientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos sucres (S/. 3.364'960.500).

A mayor abundamiento, se conoce y aprueba el informe presentado por el perito designado en la junta de accionistas de 27 de septiembre de 1996, conforme el Art. 3 de la resolución N° 94.1.3.3.0008, expedida por la Superintendencia de Compañías, el 31 de octubre de 1994, publicada en el registro oficial No. 566, de 11 de noviembre de ese mismo año, que establece las normas para valuación y registro contable de activos a valor presente o a valor de mercado.

IV. La compañía escindida, salvo el bien inmueble tantas veces referido, conserva los demás bienes muebles e inventario a *valor presente* o en libros.

V. El capital suscrito de la compañía escindida "Hacienda la María y Anexas Marianexas S.A.", con el aumento de capital acordado en el punto anterior de la agenda del día, se reducirá por el fraccionamiento patrimonial a cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una; reducción de capital suscrito que es intrínseco al acto societario aprobado de la escisión.

Una vez inscrita la escisión en el registro mercantil, quedarán anulados los actuales títulos múltiples de acciones y se emitirán otros, con el carácter de singulares o múltiples, a elección de cada accionista, de acuerdo con el Art. 189 de la Ley de Compañías y conforme al reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías mediante resolución N° 89.1.0.3.0012, de 14 de noviembre de 1989, publicado en el registro oficial N° 319, de 21 de esos mismos mes y año, en lo que fuere aplicable.

Según lo que antecede, el cuadro de integración de capital de "Hacienda la María y Anexas Marianexas S.A." es el siguiente:

HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S.A.
CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO
ANTES DE LA ESCISION DESPUES DE LA ESCISION



ACCIONISTAS	CAPITAL			CAPITAL		
	SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL	SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL
INVERSIONES TAURUS	2'700.000	54	54,00	2'700.000	54	54,00
INVERSIONES FENAJO	2'300.000	46	46,00	2'300.000	46	46,00
	5'000.000	100	100,00	5'000.000	100	100,00

Cada accionista recibe el número de acciones que le corresponde en virtud del derecho de atribución con motivo del fraccionamiento patrimonial.

VI. Igualmente, la compañía escindida conservará el derecho al capital autorizado de hasta diez millones de sucres (S/. 10'000.000).

VII. La compañía escindida a esta fecha conserva un valor en el activo de trescientos setenta y un millones quinientos cincuenta mil setecientos setenta y nueve sucres (S/. 371'550.779); un valor en el pasivo de ciento setenta y seis millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis sucres (S/. 176'168.416); y, un valor en el patrimonio de ciento noventa y cinco millones trescientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y tres (S/. 195'382.363).

VIII. La compañía resultante denominada "Máriauno S.A." se constituye con un capital suscrito de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una.

Una vez inscrita la escisión en el registro mercantil, se emitirán los correspondientes títulos múltiples o múltiples, a elección de cada accionista

Según lo que antecede, el cuadro de Integración de capital de "Máriauno S.A." es el siguiente:

MARIÁUNO S.A.						
CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO						
ACCIONISTAS	ANTES DE LA ESCISION			DESPUES DE LA ESCISION		
	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL
INVERSIONES TAURUS	2'700.000	54	54,00	2'700.000	54	54,00
INVERSIONES FENAJO	2'300.000	46	46,00	2'300.000	46	46,00
	5'000.000	100	100,00	5'000.000	100	100,00

Cada accionista de la compañía escindida recibe el número de acciones que le corresponde en virtud del derecho de atribución en la compañía resultante.

- IX.** Igualmente, la compañía recibe el derecho al ~~capital autorizado de hasta diez millones de sucres (S/. 10'000.000)~~
- X.** A esta compañía resultante se le asigna un valor en el activo de novecientos treinta y cinco millones quinientos mil quinientos sucres (S/. 935'500.500); sin ningún valor en el pasivo; y, un valor en el patrimonio de novecientos treinta y cinco millones quinientos mil quinientos sucres (S/. 935'500.500).
- XI.** La compañía resultante denominada "Mariados S.A." se constituye con un capital suscrito de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una.

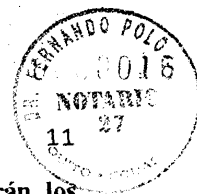
Una vez inscrita la escisión en el registro mercantil, se emitirán los correspondientes títulos múltiples o múltiples, a elección de cada accionista

Según lo que antecede, el cuadro de integración de capital de "Mariados S.A." es el siguiente:

ACCIONISTAS	CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO					
	ANTES DE LA ESCISION			DESPUES DE LA ESCISION		
	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	\$ CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	\$ CAPITAL
INVERSIONES TAURUS	2'700.000	54	54,00	2'700.000	54	54,00
INVERSIONES PENAJO	2'300.000	46	46,00	2'300.000	46	46,00
	5'000.000	100	100,00	5'000.000	100	100,00

Cada accionista de la compañía escindida recibe el número de acciones que le corresponde en virtud del derecho de atribución en la compañía resultante.

- XII.** Igualmente, la compañía recibe el derecho al ~~capital autorizado de hasta diez millones de sucres (S/. 10'000.000)~~
- XIII.** A esta compañía resultante se le asigna un valor en el activo de novecientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sucres (S/. 927'742.200); sin ningún valor en el pasivo; y, un valor en el patrimonio de novecientos veintisiete millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos sucres (S/. 927'742.200).
- XIV.** La compañía resultante denominada "Mariatres S.A." se constituye con un capital suscrito de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones ordinarias y nominativas de un valor de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una.



Una vez inscrita la escisión en el registro mercantil, se emitirán los correspondientes títulos múltiples o múltiples, a elección de cada accionista

Según lo que antecede, el cuadro de integración de capital de "Mariatres S.A." es el siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO						
ACCIONISTAS	ANTES DE LA ESCISION			DESPUES DE LA ESCISION		
	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	% CAPITAL
INVERSIONES TAURUS	2'700.000	54	54,00	2'700.000	54	54,00
INVERSIONES FEMAJO	2'300.000	46	46,00	2'300.000	46	46,00
	5'000.000	100	100,00	5'000.000	100	100,00

Cada accionista de la compañía escindida recibe el número de acciones que le corresponde en virtud del derecho de atribución en la compañía resultante.

- XV.** Igualmente, la compañía recibe el derecho al capital autorizado de hasta diez millones de sucres (S/. 10'000.000).
- XVI.** A esta compañía resultante se le asigna un valor en el activo de un mil quinientos un millones, setecientos diecisiete mil ochocientos sucres (S/ 1.501'717.800); un valor en el pasivo de ochenta y tres millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y cuatro (S/. 83'867.934); y, un valor en el patrimonio de un mil cuatrocientos diecisiete millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis (S/. 1.417'849.866).
- XVII.** Las mencionadas compañías se registrarán por la Ley de Compañías, el correspondiente estatuto social que se aprueba en esta misma junta y más disposiciones pertinentes.
- XVIII.** Las compañías resultantes responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por la compañía escindida hasta la fecha de la escisión y viceversa.
- XIX.** Una vez inscrita la escritura de escisión en el registro mercantil del cantón, cada compañía actuará independientemente de las otras, con su propia personalidad jurídica, obligando desde la mencionada fecha de inscripción, únicamente el patrimonio propio de cada una, salvo lo que se dice en la base que antecede respecto de la responsabilidad solidaria frente a terceros.
- XX.** La adjudicación del activo de "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A." no está sujeto a ningún impuesto fiscal, provincial o municipal, por

lo que no paga impuesto de alcabala y adicionales, de registro y adicionales o plusvalía, ni tampoco la avaluación a valor de mercado o comercial está sujeto a impuesto a la renta por no considerarse renta realizada o gravable, conforme el artículo último innumerado mandado a agregar por el numeral 19) del Art. 74 de la Ley de Mercado de Valores.

XXI. Los demás gastos como los de abogado, notario y registradores serán de cuenta de la compañía escindida.

2.3 Como consecuencia de la división del capital autorizado y suscrito de la compañía "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A." el Art. 3 del estatuto social, dirá:

"ARTICULO TRES. El capital autorizado es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000), el cual se encuentra suscrito en la cantidad de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones nominativas y ordinarias de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una".

3.- CONOCIMIENTO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CADA UNA DE LAS COMPAÑIAS RESULTANTES DE LA ESCISION.

Como consecuencia de la escisión de la compañía "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.", el presidente de la compañía solicita que se dé lectura al contenido del proyecto de estatuto social para las compañías resultantes, que para cada una de ellas es idéntico.

Leído el proyecto por secretaría, la junta general los aprueba por unanimidad de los accionistas, con el siguiente texto:

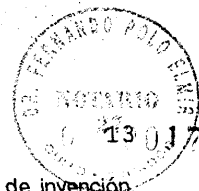
Estatuto Social de la Compañía

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1 DENOMINACION. La compañía se constituye bajo la denominación de [REDACTED]

Art. 2 OBJETO. El objeto de la compañía se constituye por las siguientes actividades:

- a). Explotación de [REDACTED] pudiendo comercializar, proveer, suministrar, dar asistencia, distribuir, vender y enajenar los productos que resulten de aquellas actividades; y,



- b). Adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos, signos o sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social.

Al efecto, la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos y contratos; intervenir con otras compañías en calidad de socia, accionista, subcontratista o asociada por joint venture o unión transitoria de empresas; adquirir, ceder o transferir acciones o participaciones; todo relacionado con el objeto social indicado.

Art. 3 NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio lo tiene en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

Art. 4 PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía es hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuarenta (2040); plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO II DEL CAPITAL, TITULOS Y LOS FONDOS DE RESERVA

Art. 5 CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- La compañía se constituye con un capital autorizado de diez millones de sucres (S/. 10'000.000), el cual se encuentra suscrito en la cantidad de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones nominativas y ordinarias de cincuenta mil sucres (S/. 50.000) cada una.

Art. 6 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital suscrito, será necesaria la aprobación de la junta general de accionistas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión -salvo el caso de elevación del valor de las acciones- y debiendo tenerse en cuenta lo que disponen el Art. 282, Art. 220 numeral 6o. y Art. 230 de la Ley de Compañías.

Quando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una acción completa, en orden del que tenga la fracción mayor hasta consumir el valor del aumento del capital suscrito, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas.

Se exceptúa el caso de que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía.

Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales de la compañía.

Art. 7 TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los títulos y certificados de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y gerente.- Las

acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 8 REEMPLAZO DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un título de acción, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído, destruido o sustituido.

Art. 9 FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada anualidad.

Por decisión de la junta general se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 10 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en los presentes estatutos, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía.

Su responsabilidad estará limitada al monto de las acciones.

Art. 11 REPARTO DE UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los accionistas percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la junta general de accionistas, luego de estudiar la propuesta presentada por el gerente.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Art. 12 ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La compañía tendrá los siguientes administrativos: a) La junta general; b) La presidencia; y c) El gerente.

Art. 13 LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, sin perjuicio del derecho de impugnación, de acuerdo con la Ley.

Art. 14 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La junta general de accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.

Art. 15 INICIATIVA PARA CONVOCAR.- Las juntas generales se reunirán por iniciativa del presidente, del gerente, del comisario o, salvo las excepciones legales, como el caso previsto en el Art. 225 de la Ley de Compañías, a pedido de un número de accionistas



que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.

Art. 16 CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convocatoria se determinarán el lugar, la fecha y el día, la hora de la reunión, los asuntos concretos a tratarse y el llamamiento a los accionistas y comisario.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta.

Art. 17 JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y si así lo resolvieren los accionistas, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión.

Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los accionistas, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.

Art. 18 REPRESENTACION EN JUNTAS.- Los accionistas deberán concurrir por sí mismos o representados. El mandato podrá constituirse por medio de carta-poder dirigida al presidente de la compañía por el representado para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías.

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y el comisario de la compañía.

Art. 19 QUORUM DE INSTALACION.- La junta se entenderá válidamente constituida cuando concurriere a ella más de la mitad del capital pagado.

Si por cualquier razón no se integrare esta junta general en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.

Para los actos societarios contemplados en el Art. 282 de la misma ley, se procederá conforme a este precepto legal.

Art. 20 QUORUM DECISORIO.- La junta general tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital concurrente, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por los presentes estatutos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En las juntas generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado.

Art. 21 INSTALACION DE JUNTAS.- La junta general estará presidida por el presidente, y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario actuará el gerente y, en su falta, la persona especialmente designada para el efecto, ya sea accionista o un tercero.

Art. 22 ACTAS.- De cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.

Art. 23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general:

- a). Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos;
- b). Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital, reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión;
- c). Acordar la emisión de obligaciones;
- d). Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social;
- e). Elegir al presidente, al gerente, al comisario, y fijar sus remuneraciones;
- f). Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador y comisario;
- g). Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente o el gerente;
- h). Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales o de factor;
- i). Autorizar al gerente la venta y enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y,
- j). Ejercer las demás atribuciones que según la ley y este estatuto no están asignados a otra autoridad de la compañía.

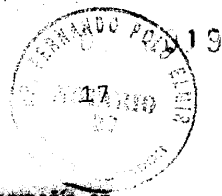
Art. 24 EL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas; durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la aceptación y posesión del cargo por parte del la persona que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono.

Art. 25 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente:

- a). Reemplazar al gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive la de representación legal;
- b). Presidir las sesiones de junta general;
- c). Suscribir con el gerente, los certificados provisionales, títulos de acciones, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general;
- d). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general, deba así mismo ser firmada por él;
- e). Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente; y,
- f). Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general y del estatuto social.

Art. 26 EL GERENTE.- El gerente podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o

abandono del cargo.



Art. 27 REPRESENTACION LEGAL.- El gerente es el representante legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, y gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos.

Art. 28 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente:

- a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y del estatuto social;
- b). Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente;
- c). Vender, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general;
- d). Convocar, conforme a la ley y este estatuto, a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de secretario;
- e). Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes; talonario de acciones; y, comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías;
- f). Expedir los reglamentos e instructivos que estime convenientes;
- g). Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales, títulos de acciones; y, certificar con su firma el contenido de las actas de junta general;
- h). Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue;
- i). Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores y empleados de la compañía;
- j). Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales;
- k). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y,
- l). Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en el presente estatuto; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACION

Art. 29 EL COMISARIO.- La junta general ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario, que durará dos años en sus funciones, y tendrá las facultades determinadas por la ley.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 30 EL LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley N° 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial N° 222, de 28 de los mismos mes y año.

Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resuelve otra cosa.

Estatuto Social de la Compañía

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1 DENOMINACION. La compañía se constituye bajo la denominación de [REDACTED]

Art. 2 OBJETO. El objeto de la compañía se constituye por las siguientes actividades:

- a). Explotación, producción, distribución, venta de [REDACTED] uelias
- b). Adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos, signos o sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social.

Al efecto, la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos y contratos; intervenir con otras compañías en calidad de socia, accionista, subcontratista o asociada por join venture o unión transitoria de empresas; adquirir, ceder o transferir acciones o participaciones; todo relacionado con el objeto social indicado.

Art. 3 NACIONALIDAD. La compañía es de nacionalidad [REDACTED] República del Ecuador.

Art. 4 PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía es hasta el [REDACTED] uno (31) de diciembre de [REDACTED] que podrá ampliarse o



restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO II DEL CAPITAL, TITULOS Y LOS FONDOS DE RESERVA

Art. 5 CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- La compañía se constituye con un capital autorizado de diez millones de sucos (S/. 10'000.000), el cual se encuentra suscrito en la cantidad de cinco millones de sucos (S/. 5'000.000), dividido en cien (100) acciones nominativas y ordinarias de cincuenta mil sucos (S/. 50.000) cada una.

Art. 6 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital suscrito, será necesaria la aprobación de la junta general de accionistas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión -salvo el caso de elevación del valor de las acciones- y debiendo tenerse en cuenta lo que disponen el Art. 282, Art. 220 numeral 6o. y Art. 230 de la Ley de Compañías.

Quando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una acción completa, en orden del que tenga la fracción mayor hasta consumir el valor del aumento del capital suscrito, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas.

Se exceptúa el caso de que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía.

Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales de la compañía.

Art. 7 TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los títulos y certificados de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y gerente.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 8 REEMPLAZO DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un título de acción, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído, destruido o sustituido.

Art. 9 FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada anualidad.

Por decisión de la junta general se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 10 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en los presentes estatutos, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía.

Su responsabilidad estará limitada al monto de las acciones.

Art. 11 REPARTO DE UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los accionistas percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la junta general de accionistas, luego de estudiar la propuesta presentada por el gerente

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Art. 12 [REDACTED]

Art. 13 LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, sin perjuicio del derecho de impugnación, de acuerdo con la Ley.

Art. 14 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La junta general de accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.

Art. 15 INICIATIVA PARA CONVOCAR.- Las juntas generales se reunirán por iniciativa del presidente, del gerente, del comisario o, salvo las excepciones legales, como el caso previsto en el Art. 225 de la Ley de Compañías, a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.

Art. 16 CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convocatoria se determinarán el lugar, la fecha y el día, la hora de la reunión, los asuntos concretos a tratarse y el llamamiento a los accionistas y comisario.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta.

Art. 17 JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y si así lo resolvieren los accionistas, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión.

Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los accionistas, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.



Art. 18 REPRESENTACION EN JUNTAS.- Los accionistas deberán concurrir por sí mismos o representados. El mandato podrá constituirse por medio de carta-poder dirigida al presidente de la compañía por el representado para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías.

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y el comisario de la compañía.

Art. 19 QUORUM DE INSTALACION.- La junta se entenderá válidamente constituida cuando concurriere a ella más de la mitad del capital pagado.

Si por cualquier razón no se integrare esta junta general en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.

Para los actos societarios contemplados en el Art. 282 de la misma ley, se procederá conforme a este precepto legal.

Art. 20 QUORUM DECISORIO.- La junta general tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital concurrente, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por los presentes estatutos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En las juntas generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado.

Art. 21 INSTALACION DE JUNTAS.- La junta general estará presidida por el presidente, y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario actuará el gerente y, en su falta, la persona especialmente designada para el efecto, ya sea accionista o un tercero.

Art. 22 ACTAS.- De cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.

Art. 23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general:

- a). Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos;
- b). Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital, reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión;
- c). Acordar la emisión de obligaciones;
- d). Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social;
- e). Elegir al presidente, al gerente, al comisario, y fijar sus remuneraciones;
- f). Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador y comisario;
- g). Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente o el gerente;
- h). Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales o de factor;

- i). Autorizar al gerente la venta y enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y,
- j). Ejercer las demás atribuciones que según la ley y este estatuto no están asignados a otra autoridad de la compañía.

Art. 24 EL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas; durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la aceptación y posesión del cargo por parte de la persona que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono.

Art. 25 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente:

- a). Reemplazar al gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive la de representación legal;
- b). Presidir las sesiones de junta general;
- c). Suscribir con el gerente, los certificados provisionales, títulos de acciones, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general;
- d). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general, deba así mismo ser firmada por él;
- e). Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente; y,
- f). Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general y del estatuto social.

Art. 26 EL GERENTE.- El gerente podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del cargo.

Art. 27 [REDACTED] gozará de todas las demás facultades constantes en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace referencia en estos estatutos.

Art. 28 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente:

- a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y del estatuto social;
- b). Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente;
- c). Vender, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general;



- d). Convocar, conforme a la ley y este estatuto, a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de secretario;
- e). Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes; talonario de acciones; y, comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías;
- f). Expedir los reglamentos e instructivos que estime convenientes;
- g). Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales, títulos de acciones; y, certificar con su firma el contenido de las actas de junta general;
- h). Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue;
- i). Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores y empleados de la compañía;
- j). Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales;
- k). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y,
- l). Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en el presente estatuto; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACION

Art. 29 EL COMISARIO.- La junta general ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario, que durará dos años en sus funciones, y tendrá las facultades determinadas por la ley.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 30 EL LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley N° 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial N° 222, de 28 de los mismos mes y año.

Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resolviera otra cosa.

Estatuto Social de la Compañía

CAPITULO I DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Art. 1 DENOMINACION. La compañía se constituye bajo la denominación de [REDACTED]

Art. 2 OBJETO. El objeto de la compañía se constituye por las siguientes actividades:

- a). [REDACTED] pudiendo comercializar, proveer, suministrar, dar asistencia, distribuir, vender y enajenar los productos que resulten de aquellas actividades; y,
- b). Adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos, signos o sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social.

Al efecto, la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos y contratos; intervenir con otras compañías en calidad de socia, accionista, subcontratista o asociada por join venture o unión transitoria de empresas; adquirir, ceder o transferir acciones o participaciones; todo relacionado con el objeto social indicado.

Art. 3 NACIONALIDAD. La compañía es de [REDACTED], República del Ecuador.

Art. 4 DURACION. El plazo de duración de la compañía es hasta el [REDACTED] (2010) plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la junta general, y previo el cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO II DEL CAPITAL, TITULOS Y LOS FONDOS DE RESERVA

Art. 5 CAPITAL. La compañía se constituye con un capital [REDACTED] dividido en cien (100) acciones.

Art. 6 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución del capital suscrito, será necesaria la aprobación de la junta general de accionistas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión -salvo el caso de elevación del valor de las acciones- y debiendo tenerse en cuenta lo que disponen el Art. 282, Art. 220 numeral 6o. y Art. 230 de la Ley de Compañías.



Quando se resuelva el aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, y por no ser ese aumento exactamente igual al ciento por ciento del capital existente, o múltiplo de éste, la fracción que quede en poder de cada accionista se completará a la cantidad inmediata superior para obtener una acción completa, en orden del que tenga la fracción mayor hasta consumir el valor del aumento del capital suscrito, sin que ello signifique negociación de fracciones, por lo que no se requerirá el consentimiento de los demás accionistas.

Se exceptúa el caso de que por existir inversionistas de capital extranjero, con ese procedimiento se modificara la calidad de la compañía.

Con todo, la junta general, por resolución expresa, podrá optar por cualquier otro sistema para resolver el caso de fracciones, así como que las cantidades necesarias para completar las fracciones se paguen con cargo a cuentas patrimoniales de la compañía.

Art. 7 TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los títulos y certificados de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del presidente y gerente.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 8 REEMPLAZO DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un título de acción, se observarán las disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído, destruido o sustituido.

Art. 9 FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, segregando para este objeto un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada anualidad.

Por decisión de la junta general se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 10 DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en los presentes estatutos, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía.

Su responsabilidad estará limitada al monto de las acciones.

Art. 11 REPARTO DE UTILIDADES.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los accionistas percibirán como beneficio social, las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la junta general de accionistas, luego de estudiar la propuesta presentada por el gerente.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Art. 12 ORGANOS DE ADMINISTRACION.- La compañía tendrá los siguientes órganos

administrativa.

Art. 13 LA JUNTA GENERAL.- La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía y sus decisiones obligan a todos los accionistas, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, sin perjuicio del derecho de impugnación, de acuerdo con la Ley.

Art. 14 JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La junta general de accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente en el domicilio de la compañía, previa convocatoria.

Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.

Art. 15 INICIATIVA PARA CONVOCAR.- Las juntas generales se reunirán por iniciativa del presidente, del gerente, del comisario o, salvo las excepciones legales, como el caso previsto en el Art. 225 de la Ley de Compañías, a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.

Art. 16 CONVOCATORIA.- La convocatoria se realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convocatoria se determinarán el lugar, la fecha y el día, la hora de la reunión, los asuntos concretos a tratarse y el llamamiento a los accionistas y comisario.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación y notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta.

Art. 17 JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y si así lo resolvieren los accionistas, éstos podrán instalarse sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día, elaborado y aprobado en la misma reunión.

Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los accionistas, o sus representantes, bajo sanción de nulidad.

Art. 18 REPRESENTACION EN JUNTAS.- Los accionistas deberán concurrir por sí mismos o representados. El mandato podrá constituirse por medio de carta-poder dirigida al presidente de la compañía por el representado para cada reunión, y contendrá los requisitos reglamentarios determinados por la Superintendencia de Compañías.

No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y el comisario de la compañía.

Art. 19 QUORUM DE INSTALACION.- La junta se entenderá válidamente constituida cuando concurriera a ella más de la mitad del capital pagado.

Si por cualquier razón no se integrare esta junta general en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.

Para los actos societarios contemplados en el Art. 282 de la misma ley, se procederá conforme a este precepto legal.

Art. 20 QUORUM DECISORIO.- La junta general tomará sus resoluciones por mayoría de



votos del capital concurrente, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por los presentes estatutos.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

En las juntas generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado.

Art. 21 INSTALACION DE JUNTAS.- La junta general estará presidida por el presidente, y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario actuará el gerente y, en su falta, la persona especialmente designada para el efecto, ya sea accionista o un tercero.

Art. 22 ACTAS.- De cada sesión de junta general se elaborará un acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella.

Art. 23 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general:

- a). Reformar, codificar e interpretar con carácter obligatorio, los estatutos;
- b). Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital, reactivación, disolución, transformación, fusión o escisión;
- c). Acordar la emisión de obligaciones;
- d). Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social;
- e). Elegir al presidente, al gerente, al comisario, y fijar sus remuneraciones;
- f). Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos anexos e informes del administrador y comisario;
- g). Conocer y resolver sobre las consultas que realice el presidente o el gerente;
- h). Autorizar al gerente el otorgamiento de poderes generales o de factor;
- i). Autorizar al gerente la venta y enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y,
- j). Ejercer las demás atribuciones que según la ley y este estatuto no están asignados a otra autoridad de la compañía.

Art. 24 EL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de accionistas; durará dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente hasta ser legalmente reemplazado mediante la aceptación y posesión del cargo por parte de la persona que le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono.

Art. 25 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del presidente:

- a). Reemplazar al gerente en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive la de representación legal;

- b). Presidir las sesiones de junta general;
- c). Suscribir con el gerente, los certificados provisionales, títulos de acciones, actas de junta general, y todo acto que así autorice la junta general;
- d). Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general, deba así mismo ser firmada por él;
- e). Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente; y,
- f). Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general y del estatuto social.

Art. 26 EL GERENTE:- El gerente podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda. Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o abandono del cargo.

Art. 27. [REDACTED]
[REDACTED] gozará de todas las demás [REDACTED]
[REDACTED] S

Art. 28 ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del gerente:

- a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y del estatuto social;
- b). *Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el gerente y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la junta general; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del gerente;*
- c). *Vender, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la junta general;*
- d). *Convocar, conforme a la ley y este estatuto, a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de secretario;*
- e). *Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes; talonario de acciones; y, comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías;*
- f). *Expedir los reglamentos e instructivos que estime convenientes;*
- g). *Autorizar con su firma, conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales, títulos de acciones; y, certificar con su firma el contenido de las actas de junta general;*
- h). *Conocer y resolver los asuntos que la junta general expresamente le delegue;*



- i). Nombrar, ratificar, reelegir o remover a los trabajadores y empleados de la compañía;
- j). Elaborar y presentar anualmente a la junta general ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales;
- k). Proponer a la junta general los proyectos de reparto de utilidades o de aumento de capital con cargo a cuentas patrimoniales, o a la formación de fondos de reserva facultativos o especiales; y,
- l). Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios, pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en el presente estatuto; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACION

Art. 29 EL COMISARIO.- La junta general ordinaria o extraordinaria nombrará un comisario, que durará dos años en sus funciones, y tendrá las facultades determinadas por la ley.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 30 EL LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Ley N° 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial N° 222, de 28 de los mismos mes y año.

Actuará como liquidador el gerente de la compañía, a menos que la junta general resolviera otra cosa.

4.- AUTORIZACIONES.

La junta general, por unanimidad de los accionistas presentes, autorizan a la Gerente General de la compañía, para que realice lo siguiente con motivo de los actos societarios aprobados en esta junta:

- a). Para que suscriba la correspondiente escritura de aumento de capital suscrito, constitución de capital autorizado, escisión y reforma de estatuto social, acompañando los documentos habilitantes que fueren necesarios, inclusive en funciones prorrogadas en el evento de que el plazo de duración del nombramiento se encuentre caducado al momento del otorgamiento, en virtud del Art. 301 de la Ley de Compañías;
- b). Para que someta a aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumpla con las diligencias necesarias hasta la inscripción en el registro mercantil;

- c). Para que acepte cualquier modificación, aclaración, supresión o aumento que insinúe la Superintendencia de Compañías, siempre y cuando con ello no se alteren los derechos adquiridos por la compañía;
- d). Para que emita y suscriba con el Presidente de la compañía, los nuevos títulos de acciones que se emitan en la compañía escindida en virtud de los actos acordados, de acuerdo con el Art. 189 de la Ley de Compañías;
- e). Para que sufrague los gastos que ocasione la correspondiente escritura y la correspondiente tramitación, incluyéndose los valores de los títulos con fondos de la compañía

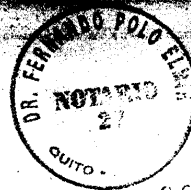
Siendo las 14h00, el señor Presidente concede un receso de treinta minutos para la redacción del acta. Reinstalada la sesión a las 14h30, por secretaria se lee la presente acta, y se la aprueba por unanimidad, en todas sus partes. Por no haber otro asunto que tratar, el señor Presidente declara terminada esta junta a las 15h00, firmando para constancia todos los concurrentes con las autoridades de la compañía, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 14 del estatuto social y Art. 280 de la Ley de Compañías, que han amparado esta junta.- (f) Ilegible.- Felipe Ribadeneira Quevedo.- Presidente.- Por Inversiones Taurus C.A.: (f) Ilegible.- Patricia Andrade Benítez.- Administransa S.A.- Por Inversiones Femajo S.A.: (f) Ilegible.- Joaquín Ribadeneira Quevedo.- Gerente General.- (f) Ilegible.- Patricia Andrade Benítez.- Secretaria-Gerente General.-

Es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de juntas generales de accionistas al cual me remito.-

Quito, 1 de noviembre de 1996


Patricia Andrade Benítez
Secretaria-Gerente General

CONSULTAGRO



PROYECTOS - AVALUOS

0000026

Quito, 31 de octubre de 1996

Señores Accionistas,

Hacienda La María

Presente.

De mis consideraciones:

Cumpleme poner en su conocimiento el avalúo realizado en la hacienda. Este avalúo se lo verifica considerando la división propuesta de los lotes 1, 2 y 3.

Se ha tomado en cuenta los siguientes factores:

- Calidad del suelo, topografía, y dotación de agua para riego.
- Ubicación y accesibilidad a los caminos principales.
- Uso actual : cultivos, bosques, no cultivables y quebradas.

Respecto de las construcciones, así mismo, se considera los materiales usados en la construcciones, antigüedad de las mismas, utilidad actual y estado general en los presentes momentos.

Se ha utilizado SUCRES, como medida monetaria.

Con estas breves aclaraciones resumo las cifras :

LOTE No. 1

Terrenos :	130.75 Has.	US\$ 269.485	a S/ 3.300	son S/-889.300.500
Construcciones, caminos y estanques	"	14.000	"	" 46.200.000

TOTAL LOTE No. 1

\$ 935.500.500

LOTE No. 2

Terrenos :	88.85 Has. US\$ 222.134 a S/. 3.300 son	S/. 733.042.200
Construcciones, caminos, muros, estanques	US\$ 59.000 son	" 194.700.000
TOTAL LOTE NO. 2		S/. 927.742.200

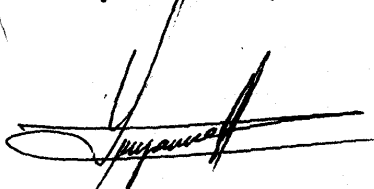
LOTENo. 3

Terrenos:	195.89 Has. US\$ 394.966 a S/. 3.300 son	S/. 1.303.387.800
Construcciones, caminos, muros, cercas etc.	US\$ 60.100 son	" 198.330.000
TOTAL LOTE No. 3		\$ 1.501.717.800

En resumen, éste es el avaluo que me permito hacerles conocer, por pedido de la administración de esta empresa.

Sin otro particular, me suscribo

Muy atentamente,



Agr. Luis L. Galarza M.



0000027

HACIENDA LA MARIA

CUADRO DE LINDERACION GENERAL

Inmueble -compuesto de los predios denominados "Hacienda La Maria" y "Hacienda La Leticia", que forman un solo cuerpo-, de una superficie de 415,60 Has., situado en la parroquia "El Sagrario" (antes "Imantag"), del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura

NORTE (rumbo oeste-este):

Quebrada "El Morlán", del mojón N° 36 al mojón N° 35; carretera "Imantag-Morlán", del mojón N° 34 al mojón N° 33A, y del mojón N° 33A al mojón N° 33; terrenos de pobladores de "Imantag", del mojón N° 32 al mojón N° 31, y del mojón N° 30 al mojón N° 29; quebrada de "Colimbuela", del mojón N° 28 al mojón N° 1A; carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1A al mojón N° 1; huasipungos del sector de "Colimbuela", del mojón N° 11 al mojón N° 12, del mojón N° 13 al mojón N° 14, y del mojón N° 15 al mojón N° 16; y, comuna de "Los Cercados" (Loma Negra), del mojón N° 22 al mojón N° 23.

SUR (rumbo este-oeste):

Quebrada "Capulí-Huaico", del mojón N° 3 al mojón N° 4; camino principal de hacienda, del mojón N° 5 al mojón N° 6, del mojón N° 6 al mojón N° 7, y del mojón N° 7 al mojón N° 10; quebrada de "El Rosario", del mojón N° 18 al mojón N° 19; quebrada de "Alambuela", del mojón N° 20 al mojón N° 21; y, comuna de "Los Cercados", del mojón N° 21 al mojón N° 22.

ESTE u ORIENTE (rumbo norte-sur):

Carretera "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1 al mojón N° 2, y del mojón N° 2 al mojón N° 3; huasipungos de "Colimbuela", del mojón N° 5 al mojón N° 4, del mojón N° 10 al mojón N° 11, del mojón N° 12 al mojón N° 13, del mojón N° 14 al mojón N° 15, y del mojón N° 16 al mojón N° 17; hacienda "La Rosita" (San Francisco), del mojón N° 17 al mojón N° 18; y, hacienda "Perafán", del mojón N° 19 al mojón N° 20.

OESTE u OCCIDENTE (rumbo sur-norte):

Comuna "Morlanes" (Loma Negra), del mojón N° 23 al mojón N° 24, y del mojón N° 25 al mojón N° 36; y, comuna de "Morlanes", del mojón N° 35 al mojón N° 34.

PREDIO NUMERO UNO

CUADRO DE LINDERACION

Predio de una superficie de 130,90 Has., situado en la parroquia "El Sagrario"
(antes "Imantag"), del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura

NORTE (rumbo oeste-este):

Quebrada "El Morlán", del mojón N° 36 al mojón N° 35; carretera "Imantag-Morlán", del mojón N° 34 al mojón N° 33A, y del mojón N° 33A al mojón N° 33; varios lotes de propietarios Imanteños, del mojón N° 32 al mojón N° 31, y del mojón N° 30 al N° 29.

SUR (rumbo este-oeste):

Quebrada "Colimbuela", del mojón N° 28 al mojón N° 27, del mojón N° 27 al mojón N° 26, y del mojón N° 26 al mojón N° 25.

ESTE u ORIENTE (rumbo norte-sur):

Varios lotes de propietarios Imanteños, del mojón N° 33 al mojón N° 32, del mojón N° 31 al mojón N° 30, y del mojón N° 29 al mojón N° 28.

OESTE u OCCIDENTE (rumbo sur-norte):

Comuna de "El Morlán" (Loma Negra), del mojón N° 25 al mojón N° 36; y, comuna "El Morlán", del mojón N° 35 al mojón N° 34.



001 0028

PREDIO NUMERO DOS

CUADRO DE LINDERACION

Predio de una superficie de 89 Has., situado en la parroquia "El Sagrario"
(antes "Imantag"), del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura

NORTE (rumbo oeste-este):

Quebrada "Colimbuela", del mojón N° 9A al mojón N° 1A; y, carretera
"Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1A al mojón N° 1.

SUR (rumbo este-oeste):

Quebrada "Capulí-Huaico", del mojón N° 3 al mojón N° 4; y carretero principal
de hacienda del mojón N° 5 al mojón N° 6, del mojón N° 6 al mojón N° 7, del
mojón N° 7 al mojón N° 10, del mojón N° 10 al mojón N° 8 y, del mojón N° 8
al mojón N° 9.

ESTE u ORIENTE (rumbo norte-sur):

Carretero "Imantag-Cotacachi", del mojón N° 1 al mojón N° 2, y del mojón N°
2 al mojón N° 3.

OESTE u OCCIDENTE (rumbo sur-norte):

Angulo o intersección formado por el mojón N° 9 al mojón N° 9A.

PREDIO NUMERO TRES

CUADRO DE LINDERACION

Predio de una superficie de 195,70 Has., situado en la parroquia "El Sagrario" (antes "Imantag"), del cantón C tacachi en la provincia de Imbabura

NORTE (rumbo oeste-este):

Comuna "El Morlán" (Loma Negra), del mojón N° 22 al mojón N° 23; quebrada "Colimbuela", del mojón N° 24 al mojón N° 9A; carretera principal de la hacienda del mojón N° 9 al mojón N° 8, y del mojón N° 8 al mojón N° 10; huasipungos de "Colimbuela", del mojón N° 11 al mojón N° 12, del mojón N° 13 al mojón N° 14, del mojón N° 15 al mojón N° 16.

SUR (rumbo este-oeste):

Quebrada "El Rosario", del mojón N° 18 al mojón N° 19; quebrada de "Alambuela", del mojón N° 20 al mojón N° 21; y, comuna de "Los Cercados", del mojón N° 21 al mojón N° 22.

ESTE u ORIENTE (rumbo norte-sur):

Huasipungos del sector "Colimbuela", del mojón N° 10 al mojón N° 11, del mojón N° 12 al mojón N° 13, del mojón N° 14 al mojón N° 15, y, del mojón N° 16 al mojón N° 17; hacienda "La Rosita" (San Francisco), del mojón N° 17 al mojón N° 18; y, hacienda "Perafán", del mojón N° 19 al mojón N° 20.

OESTE u OCCIDENTE (rumbo sur-norte):

Comuna "Morlanes" (Loma Negra), del mojón N° 23 al mojón N° 24.

LINDERACIÓN ACTUALIZADA DE LA HACIENDA LA MARIA		
FECHA: OCTUBRE 1 DE 1998		
LINDERO SUR: RUMBO ESTE-OESTE	LINDERO OCCIDENTAL: RUMBO SUR-NORTE	LINDERO NORTE: RUMBO OESTE-ESTE
1.- Quebrada Capul Hualco, camino escuela Colimbuela	1.- Camino Cotacachi - Cercado Alto, Quebrada Castañola	1.- José María Cengualo (frente al Bano No. 16)
2.- Barbenita Pitán	2.- Mercedes Liguichano	2.- Miguel Flores
3.- Ulpiano Monroy (heredero)	3.- Angel Huaychico	3.- Juan Andrade (heredero)
4.- Alberto Monroy (heredero)	4.- Ilario Menacho	4.- Manuel Jesús Chávez
5.- José Manuel Araque	5.- Pedro Maldonado	5.- Antonio Morocho
6.- Manuel Liguichano (heredero)	6.- Lucas Persegada	6.- Rafael Calas
7.- Virginia Liguichano (heredera)	7.- Angel Caranga	7.- Carmen Liguichano (heredera)
8.- Salvador Echeverría	8.- Adensijon Liguichano (heredera)	8.- Rosario Araque
9.- Angel María Liguichano (frente al Bano No. 40)	9.- Antonio Calas (heredero)	9.- José Manuel Menacho
10.- Jacinto y Miguel Pitán	10.- José Manuel Araque (heredero)	10.- Luisa Calas
11.- Joaquín Menacho	11.- Angel Huaychico	11.- Rita Liguichano (heredera)
12.- Susana Araque Orbe (heredera)	12.- Miguel Araque (frente al Bano 35) comienza camino de bano	12.- Nicolasa Orbe
13.- Antonio Sánchez	13.- Mariano Liguichano (heredero) camino a Morán en medio	13.- Antonio Cano
14.- Pablo Morán (heredero)	14.- Luisa Liguichano (heredera) camino a Morán en medio	14.- Mariano Escudero
15.- Hacienda La Rosita quebrada Colimbuela en medio	15.- Alegría Araque, camino a Morán en medio	15.- Mariana Ramos
16.- Hacienda Perafin quebrada Castañola en medio	16.- Rafael Araque, camino a Morán en medio	16.- María Juana Escudero (heredera)
17.- Mesías Tabacuyo (Cercado Bajo)	17.- Digna Cabezas (heredera), camino a Morán en medio	17.- Rafael Escudero (heredero)
18.- Lorenzo Monroy (Cercado Bajo)	18.- Rosa Araque, camino a Morán en medio	18.- Juan María Escudero (heredero)
19.- José Carapal (Cercado Bajo)	19.- Juan José Cabezas (heredera), camino a Morán en medio	19.- Antonio Orbe (heredero) esquina del Bano No. 16
20.- Alejandro Liguichano (Cercado Bajo)	20.- Mercedes Huaychico, camino a Morán en medio	20.- Manuel Jesús Cabezas (heredero)
21.- José Liguichano (Cercado Bajo)	21.- Enrique Cabezas (heredero), camino a Morán en medio	21.- Rosa Escudero
22.- Donanga Monroy (Cercado Bajo)	22.- Germán Chávez (heredero), camino a Morán en medio	22.- Santos Escudero (esquina del Bano No. 4)
23.- Pedro Sánchez (Cercado Bajo)	23.- Rafael Huayan, camino a Morán en medio	23.- Carretero de Imantag al Morán, Banos 4, 3, 2 y 1
24.- Juan Liguichano (Cercado Bajo)	24.- Antonio Pitán, camino a Morán en medio	24.- Mercedes Cabascango, esquina Bano No. 1
25.- Domingo Chávez (Cercado Bajo)		25.- Presentación Rey
26.- Alfonso Hoyagsta (Cercado Bajo)	LINDERO ORIENTAL: RUMBO NORTE SUR	26.- Rafael Ramos Araque
27.- José María Lanchimba (Cercado Bajo)	1.- Carretero empedrado de Imantag a Cotacachi, hacienda Colimbuela	27.- Emilio Remache (heredero)
28.- Rafael Hoyagsta (Cercado Bajo)		28.- Francisca Pérez, junto al estanco de Imantag
		29.- Alegría Araque, hasta dar con la quebrada Colimbuela
		30.- Quebrada Colimbuela, población de Imantag



LINDERACION ACTUALIZADA DEL LOTE No. 3 FECHA: OCTUBRE 1 DE 1998		
LINDERO SUR: RUMBO ESTE-OESTE	LINDERO OCCIDENTAL: RUMBO SUR-NORTE	LINDERO NORTE: RUMBO OESTE-ESTE
1.- Hacienda Perzán quebrada Castañola en medio.	- Camino Cotacachi-Cercado Alto, Quebrada Castañola	1.- Llanos No. 28, 27, 26, 25 y 24 del Lote No. 1
2.- Mesas Tabacuyo (Cercado Bajo)	1.- Mercedes Liguinchano	2.- Llanos No. 36 y 38 del Lote No. 2
3.- Mesas Tabacuyo (Cercado Bajo)	2.- Angel Husaytico	3.- Quebrada de Colimbuela e Inantag
4.- Lorenzo Morroy (Cercado Bajo)	3.- Ilario Menacho	
5.- José Ceranqui (Cercado Bajo)	4.- Pedro Maldonado	LINDERO ORIENTAL: RUMBO NORTE-SUR
6.- Alejandro Liguinchano (Cercado Bajo)	5.- Lucas Perogachi	
7.- José Liguinchano (Cercado Bajo)	6.- Angel Caranga	1.- Jacinto y Miguel Pitán
8.- Donángela Morroy (Cercado Bajo)	7.- Ascensipon Liguinchano (heredera)	2.- Joaquín Menacho
9.- Pedro Sánchez (Cercado Bajo)	8.- Antonio Gajes (heredero)	3.- Susana Araque Orbe (heredera)
10.- Juan Liguinchano (Cercado Bajo)	9.- José Manuel Araque (heredero)	4.- Anonio Sánchez
11.- Domingo Chávez (Cercado Bajo)	10.- Angel Husaytico	5.- Pablo Morán (heredero)
12.- Alfonso Hoyagala (Cercado Bajo)	11.- Miguel Araque (frente al llano 35) comienza camino de carro	6.- Hacienda La Rosita quebrada Colimbuela en medio
13.- José María Lanchinda (Cercado Bajo)	12.- Meriano Liguinchano (heredero) camino a Morán en medio	
14.- Rafael Hoyagala (Cercado Bajo)	13.- Luisa Liguinchano (heredera) camino a Morán en medio	
	14.- Alegría Araque, camino a Morán en medio	
	15.- Rafael Araque, camino a Morán en medio	
	16.- Digna Cabezas (heredera), camino a Morán en medio	
	17.- Rosa Araque, camino a Morán en Medio	
	18.- Juan José Cabezas (heredera), camino a Morán en medio.	

Wladimiro Villalba Vega e Hijos
ABOGADOS

Wladimiro Villalba Vega
Vladimir Villalba Paredes
Alberto Villalba Paredes
Francisco Villalba Paredes
Xavier Villalba Paredes



0000031

**SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON COTACACHI:**

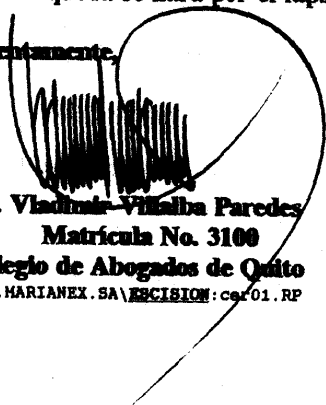
Sírvase conferir un certificado del cual aparezcan los gravámenes hipotecarios, embargos, prohibiciones de enajenar o demandas inscritas sobre propiedad, posesión o linderos que afecten al inmueble conocido como **HACIENDA LA MARIA**, situado en la parroquia "El Sagrario" (antes "Imantag"), del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura, adquirido por la en ese entonces denominada "Sociedad en Predios Rústicos La María y Anexas Ltda." (hoy transformada a compañía anónima denominada "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A."), mediante aporte hecho por la compañía Morisáenz S.A.C. al momento de su constitución, por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 5 de noviembre de 1969, ante el notario quinto de ese cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrito en el registro especial de contratos que se lleva en el registro de la propiedad, el 18 de esos mismos mes y año.

A su vez, Morisáenz S.A.C. adquirió el indicado inmueble (junto con las haciendas "La Leticia" y "El Rosario") mediante auto dictado por el Juzgado Sexto Provincial de Pichincha, el 8 de diciembre de 1967, dentro del juicio ejecutivo seguido por el Banco del Pichincha contra los herederos del señor José Araujo Luna, protocolizado en la ciudad de Quito, el 17 de octubre de 1968, ante el notario sexto de ese cantón, Dr. Cristóbal Guarderas, inscrito el 23 de octubre de 1978, No. 240, folio N° 287.

La "Sociedad en Predios Rústicos La María y Anexas Ltda." se transformó a compañía anónima denominada "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.", por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 22 de junio de 1993, ante el notario décimo noveno de este cantón, Dr. Adolfo Benítez Pozo, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 94.1.1.1.0311, de 16 de febrero de 1994, con razón de marginación en la fecha de inscripción de la constitución en el registro de la propiedad del cantón Cotacachi, el 1 de marzo de 1994, inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito, el 2 de marzo, e inscrita en el registro mercantil del cantón Quito, el 8 de marzo de 1994.

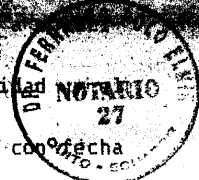
La búsqueda se hará por el lapso de quince años.

Atentamente,



Dr. Vladimir Vilalba Paredes
Matrícula No. 3100
Colegio de Abogados de Quito
617.MARIANEX.SA\ERCISION:ca-01.RP

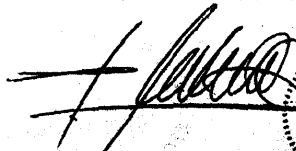
...tud de parte interesada, que tiene su respectiva cédula de Identificación
 ...comprobante de votación de las últimas elecciones, certificar que con fecha



Veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) con el número 032

ro DOSCIENTOS CUARENTA, Folio 287 del Libro Registro de Propiedad de este Cantón, consta inscrito un auto de adjudicación en remate público, dictado el 8 de Diciembre de 1967, protocolizado en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el 17 de Octubre de 1968, por el cual, el Juzgado Sexto Provincial de Pichincha, adjudica en favor del señor: **MODESTO RIVADENEIRA SAENZ**, en su calidad de Presidente de "MORISAENZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" las haciendas llamadas "El Rosario", "La María" y "La Leticia", situadas, la primera en la parroquia San Francisco y las dos restantes en la parroquia Imantag, ambas de este Cantón; comprendidas dentro de los siguientes linderos, tomados de las referidas escrituras: Hacienda "LA MARIA" Norte, la quebrada Imantag del Cantón Cotacachi, desde el relleno de esta quebrada del camino Imantag-Cotacachi, hasta el punto en que toca con la zanja y callejón que separa este lote, del lote Santa Leticia; Sur, en parte la quebrada "Capulís Huaico", desde el relleno en el camino Imantag-Cotacachi hasta el punto en que toca con el lindero que separa a este lote del segundo cuerpo del Santa Leticia y en otra parte quebrada "Pogyo Huaico" desde el lindero con el lote Santa Leticia; Oriente, en parte con camino público Imantag-Cotacachi en toda su extensión comprendida entre las quebradas Imantag y Capulís Huaico y en otra parte los segundos cuerpos de los lotes Santa Leticia y Rancho Chico-La Merced y el lote San Francisco, zanja y callejón al medio; y Occidente, zanja y callejón que separa este lote del Santa Leticia en toda su extensión entre las quebradas Imantag y Pogyo Huaico. - Con fecha 18 de Noviembre de 1969 con el número Uno del Registro Especial de Los Contratos, consta inscrita una escritura de Consti-

Constitución de Compañía, otorgada en Quito, el 2 de Julio de 1979, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, por la cual Andrés Cárdenas de Cárdenas, Beatriz Traversari de Rivadeneira Traversari, Diego Rivadeneira Traversari, y Gerente de "MORISAENZ S.A.C.": Diego Rivadeneira Traversari, y Andrés Cárdenas en representación de Mónica Rivadeneira Traversari, constituyen la Sociedad en Predios Rústicos de Responsabilidad Limitada denominada "LA MARIA Y ANEXAS LIMITADA" cuyo aporte para esta Sociedad consiste en las haciendas LA MARIA Y ANEXAS.- Con fecha 3 de Marzo de 1980, con el número UNO del Registro de Los Contratos, consta inscrita una escritura de Cesión de Participaciones, otorgada en Quito el 2 de Julio de 1979, por la cual, "MORISAENZ S.A.C." cede y traspasa dos participaciones en favor de Mario Rivadeneira Traversari; dos participaciones en favor de Diego Rivadeneira Traversari; y, una en favor de Mónica Rivadeneira Traversari de Cárdenas; y, los herederos del señor Modesto Rivadeneira Sáenz y su cónyuge sobreviviente señora Beatriz Traversari de Rivadeneira, ceden y traspasan una participación en favor de Mónica Rivadeneira de Cárdenas.- Por escritura otorgada en Quito, el 22 de Junio de 1993 ante el Notario doctor Adolfo Benítez Pozo, la Sociedad en Predios Rústicos "La María y Anexas Limitada" se transforma en Compañía Anónima con la denominación de "HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S.A." reformando sus estatutos, particular que se ha tomado nota al margen de la escritura de constitución de la Sociedad en Predios Rústicos La María y Anexas, inscrita el 18 de Noviembre de 1979, juntamente con la Resolución N° 94.3.1.1.1- Q311 de 16 de Febrero de 1994, dictada por la Superintendencia de Compañías.- La propiedad no se encuentra hipotecada, ni embargada.- Se verificó la respectiva búsqueda por el periodo de quince años en los Registros correspondientes.- Ref. 405494.- Cotacachi, Octubre treinta y uno de mil novecientos noventa y seis. El Registrador.




Wladimiro Villalba Vega e Hijos
ABOGADOS



Wladimiro Villalba Vega
Vladimir Villalba Paredes
Alberto Villalba Paredes
Francisco Villalba Paredes
Xavier Villalba Paredes

**SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON COTACACHI:**

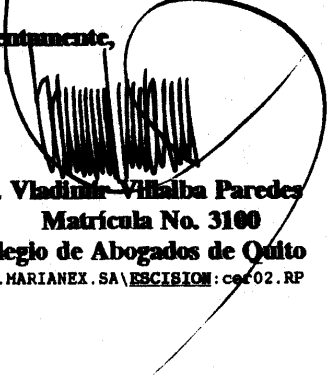
Sírvase conferir un certificado del cual aparezcan los gravámenes hipotecarios, embargos, prohibiciones de enajenar o demandas inscritas sobre propiedad, posesión o linderos que afecten al inmueble conocido como **HACIENDA LA LETICIA**, situado en la parroquia "El Sagrario" (antes "Imantag"), del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura, adquirido por la en ese entonces denominada "Sociedad en Predios Rústicos La María y Anexas Ltda." (hoy transformada a compañía anónima denominada "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A."), mediante aporte hecho por la compañía Morisáenz S.A.C. al momento de su constitución, por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 5 de noviembre de 1969, ante el notario quinto de ese cantón, Dr. Ulplano Gaybor Mora, inscrito en el registro especial de contratos que se lleva en el registro de la propiedad, el 18 de esos mismos mes y año.

A su vez, Morisáenz S.A.C. adquirió el indicado inmueble (junto con las haciendas "La Leticia" y "El Rosario") mediante auto dictado por el Juzgado Sexto Provincial de Pichincha, el 8 de diciembre de 1967, dentro del juicio ejecutivo seguido por el Banco del Pichincha contra los herederos del señor José Araujo Luna, protocolizado en la ciudad de Quito, el 17 de octubre de 1968, ante el notario sexto de ese cantón, Dr. Cristóbal Guarderas, inscrito el 23 de octubre de 1978, No. 240, folio N° 287.

La "Sociedad en Predios Rústicos La María y Anexas Ltda." se transformó a compañía anónima denominada "Hacienda La María y Anexas Marianexas S.A.", por escritura otorgada en la ciudad de Quito, el 22 de junio de 1993, ante el notario décimo noveno de este cantón, Dr. Adolfo Benítez Pozo, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 94.1.1.1.0311, de 16 de febrero de 1994, con razón de marginación en la fecha de inscripción de la constitución en el registro de la propiedad del cantón Cotacachi, el 1 de marzo de 1994, inscrita en el registro de la propiedad del cantón Quito, el 2 de marzo, e inscrita en el registro mercantil del cantón Quito, el 8 de marzo de 1994.

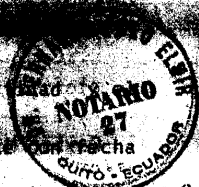
La búsqueda se hará por el lapso de quince años.

Atentamente,



Dr. Vladimir Villalba Paredes
Matrícula No. 3100
Colegio de Abogados de Quito
617.MARIANEX.SA\ESCISION:cof02.RP

13-12-68
estudia parte interesada, que tiene su respectiva cédula de identidad
correspondiente de votación de las últimas elecciones, inscrita con fecha



Veintitres de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) con el número 068034

ro DOSCIENTOS CUARENTA, Folio 287 del Libro Registro de Propiedad de este Cantón, consta inscrito un auto de adjudicación en remate público, dictado el 8 de Diciembre de 1967, protocolizado en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el 17 de Octubre de 1968, por el cual, el Juzgado Sexto Provincial de Pichincha, adjudica en favor del señor: **MODESTO RIVADENEIRA SAENZ**, en su calidad de Presidente de "MORISAENZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" las haciendas llamadas "El Rosario", "La María" y "La Leticia", situadas, la primera en la parroquia San Francisco y las dos restantes en la parroquia Imantag, ambas de este Cantón; comprendidas dentro de los siguientes linderos, tomados de las referidas escrituras: Hacienda "LA LETICIA" Primer cuerpo: Norte, camino público de El Morlán, en parte, y en otra, la quebrada que separa este lote de los terrenos de La Comunidad, en otra, con los orígenes de la quebrada Fogyo Huaico; Sur, en parte la quebrada "Imantag", en otra zanja y camino que separa de la Comunidad de El Cercado; Oriente, en parte terrenos de varios propietarios de Imantag, en otra zanja y callejón con la hacienda La María y en otra parte zanja que separa con Rancho Chico; y Occidente, en parte zanja y camino que separa este lote de La Comunidad El Morlán, y en parte la Loma Negra o Llama Loma, y en otra parte camino público y zanja que los separa de la comunidad de El Cercado. Segundo cuerpo: Norte, la quebrada Capulis Huaico; Sur, zanja que divide los lotes: Oriente, en parte la acequia La Marquesa, en otra el lote Rancho Chico La Merced, zanja de por medio; y Occidente, en parte zanja que separa la hacienda La María y en otra el lote Rancho Chico La Merced.- Con

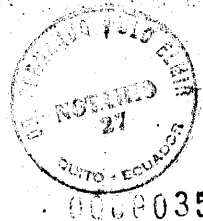
Fecha 18 de Noviembre de 1969 con el número Uno del Registro Especial de

...Rivadeneira Traversari, constituyen la Sociedad en
responsabilidad limitada denominada "LA MARIA Y ANEXAS
PREDIOS RUSTICOS" cuyo aporte para esta Sociedad consiste en las haciendas LA MARIA
Y ANEXAS. Con fecha 3 de Marzo de 1980, con el número UNO del Registro de
los Contratos, consta inscrita una escritura de Cesión de Participaciones,
otorgada en Quito el 2 de Julio de 1979, por la cual, "MORISAENZ S.A.C."
cede y traspasa dos participaciones en favor de Mario Rivadeneira Traversa-
ri y una participación en favor de Diego Rivadeneira Traversari y una en
favor de Mónica Rivadeneira Traversari de Cárdenas; y, los herederos del
señor Rodolfo Rivadeneira Sáenz y su cónyuge sobreviviente señora Beatriz
Traversari de Rivadeneira, ceden y traspasan una participación en favor de
Mónica Rivadeneira de Cárdenas.- Por escritura otorgada en Quito, el 22 de
Junio de 1993 ante el Notario doctor Adolfo Benítez Pozo, la Sociedad en
Predios Rústicos "La María y Anexas Limitada" se transforma en Compañía
anónima con la denominación de "HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S.A."
reformando sus estatutos, particular que se ha tomado nota al margen de la
escritura de constitución de la Sociedad en Predios Rústicos La María y A-
nexas, inscrita el 18 de Noviembre de 1969.- juntamente con la Resolución N°
14.341.1. 0311 de 16 de Febrero de 1994, dictada por la Superintendencia
de Comercio.- La propiedad no se encuentra hipotecada, ni embargada.- Se
verificó la respectiva búsqueda por el período de quince años en los Regis-
tros de la Propiedad.- Ref. 405494.- Cotacachi, Octubre treinta y seis de
mil novecientos noventa y seis. El Registrador



Wladimiro Villalba Vega e Hijos
ABOGADOS

Wladimiro Villalba Vega
Vladimir Villalba Paredes
Alberto Villalba Paredes
Francisco Villalba Paredes
Xavier Villalba Paredes



Quito, 22 de octubre de 1996

Señor doctor
Víctor Cevallos Vásquez
Secretario General
SUPERINTENDENCIA COMPAÑIAS
En su despacho

**Ref.: Consulta y reserva de denominación de
compañías a constituirse por escisión**

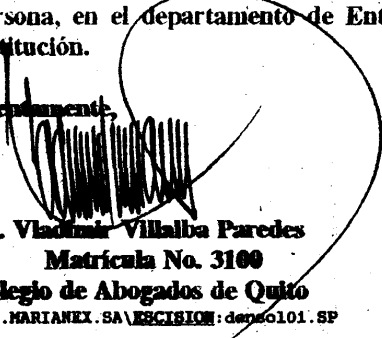
Señor Secretario General:

Ruego se sirva disponer la consulta y reserva de las siguientes denominaciones propuestas para dos compañías resultantes a constituirse en virtud de la escisión de la compañía "Hacienda la María y Anexas MARIANEXAS S.A.", a saber:

- ☐ **MARIAUNO S.A.**
- ☐ **MARIADOS S.A.**

Cualquier aviso o notificación la recibiré en mi estudio profesional ubicado en el piso No. 12 -Torre Empresarial- del "Edificio Unicornio II" de la avenida "Río de las Amazonas" y "Naciones Unidas" (Tlfns.: 253180; 253181 ó 256060), o en persona, en el departamento de Entrega y Recepción de Documentos de esta institución.

Atentamente,


Dr. Vladimir Villalba Paredes
Matrícula No. 3100
Colegio de Abogados de Quito
617.MARIANEX.SA\ESCISION:deno0101.SP

Superintendencia de Compañías

23 OCT 1996

Documentación y Archivo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. VLADIMIR VILLALBA

No. Trámite 31766
Ciudad: QUITO
FECHA: 25/10/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-MARIANO S.A.

ACEPTADA: ✓

28 OCT. 1996

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Piedad Moncayo de Vasconez
DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



• SEÑOR: DR. VLADIMIR VILLALBA

No. Trámite 31767
Ciudad: QUITO
FECHA: 25/10/96

0000036

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

.-MARTADOS S.A.

ACEPTADA: ☒

28 OCT. 1996

• RAZON: _____

• PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Piedad Moncayo de Vasconez
DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

Wladimiro Villalba Vega e Hijos
ABOGADOS

Wladimiro Villalba Vega
Vladimir Villalba Paredes
Alberto Villalba Paredes
Francisco Villalba Paredes
Xavier Villalba Paredes

Quito, 5 de noviembre de 1996

Señor
Secretario General
SUPERINTENDENCIA COMPAÑIAS
En su despacho

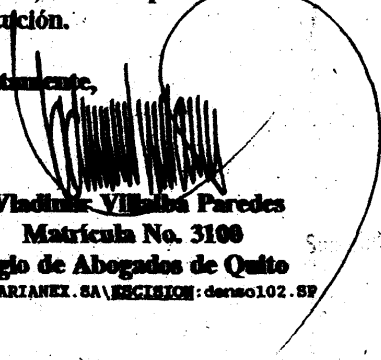
**Ref.: Consulta y reserva de denominación de
compañías a constituirse por escisión**

Señor Secretario General:

Ruego se sirva disponer la consulta y reserva de la denominación propuesta como **MARIATRES S.A.** para una tercera compañía resultante a constituirse en virtud de la escisión de la compañía "Hacienda la María y Anexas **MARIANEXAS S.A.**"

Cualquier aviso o notificación la recibiré en mi estudio profesional ubicado en el piso No. 12 -Torre Empresarial- del "Edificio Unicornio II" de la avenida "Río de las Amazonas" y "Naciones Unidas" (Tlfns.: 253180; 253181 ó 256060), o en persona, en el departamento de Entrega y Recepción de Documentos de esta institución.

Atentamente,


Dr. Vladimir Villalba Paredes

Matrícula No. 3100

Colegio de Abogados de Quito

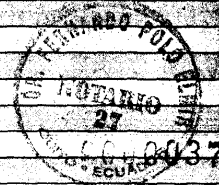
617.MARIANEX.SA\REGISTRO:denom102.SP

5 - NOV 1996

Documentación y Archivo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SEÑOR: DR. VLADIMIR VILLALBA

Nº. Trámite 32309

Ciudad: QUITO

FECHA: 07/11/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-MARIATRES S.A.

ACEPTADA: ☒

NEGADA. RAZON:

8 NOV. 1996

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DENOMINACION SE
PARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Piedad Moncayo de Vasconez
DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS - MARIANEXAS S.A.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE OCTUBRE DE 1988

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE:

Caja y Bancos	16.121.722	16.121.722
Impuestos anticipados	7.533.910	
Compañías Relacionadas	54.324.140	
Empleados y otros	<u>13.079.666</u>	74.937.716

Inventarios	100.915.644	
Gastos Pagados por Adelantado	<u>8.783.300</u>	
Total Activo Corriente	195.738.384	

Propiedades, Maquinaria y Equipo, Neto	3.527.508.145	
Cargo Diferido	<u>13.264.750</u>	

TOTAL ACTIVOS **3.736.511.279**

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE:

Proveedores	26.650.964	
Accionistas y Compañías Relacionadas	162.823.711	
Provisión Gastos Acumulados por Pagar	21.090.036	
Impuestos por Pagar	3.782.928	
Otras Cuentas por Pagar	<u>53.686.700</u>	<u>280.034.360</u>
Total Pasivo Corriente		280.034.360

PATRIMONIO

Capital Social	8.000.000	
Reserva Legal	1.796.572	
Reserva Facultativa	811.963	
Res. Revalorización del Patrimonio	72.665.043	
Aportes para Futuras Capitalizaciones	16.000.000	
Reserva por Valuación	3.266.092.696	
Reservación Monetaria	(13.223.155)	
Utilidades Acumuladas	106.758.786	
Utilidad del Periodo	<u>19.370.145</u>	<u>3.476.474.929</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **3,736,511,279**

Gerente General

Contadora General

Patricia Andrade
ADMINISTRANSA S.A.
 (Dra. Patricia Andrade, Gerente General de Administración)

Wara Ruthiaz
 Clara Villegas V.
 C.P.A. 21.888



HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS - MARIALEXAS S.A.
BALANCE GENERAL
AL 31 DE NOVIEMBRE DE 1986

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE:

Caja y Bancos	16.121.722	16.121.722
Impuestos anticipados	7.533.910	
Compañías Relacionadas	54.324.140	
Empleados y otros	<u>13.079.668</u>	<u>74.937.716</u>

Inventarios 100.915.644

Gastos Pagados por Adelantado 3.763.300

Total Activo Corriente 195.738.384

Maquinaria y Equipo, Neto 162.547.646

Cargo Diferido 13.254.760

TOTAL ACTIVOS **371.596.779**

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE:

Proveedores	26.650.984	
Accionistas y Compañías Relacionadas	68.965.777	
Provisión Gastos Acumulados por Pagar	21.090.026	
Impuestos por Pagar	3.782.929	
Otras Cuentas por Pagar	<u>53.698.700</u>	<u>176.168.416</u>

Total Pasivo Corriente 176.168.416

PATRIMONIO

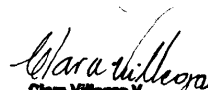
Capital Social	5.000.000	
Reserva Legal	1.798.572	
Reserva Facultativa	611.993	
Res. Revalorización del Patrimonio	72.865.043	
Resepresión Monetaria	<u>(13.223.156)</u>	
Utilidades Acumuladas	106.769.786	
Utilidad del Periodo	<u>19.370.145</u>	<u>195.382.363</u>

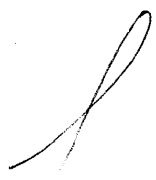
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO **371.596.779**

Gerente General


ADMINISTRANSA S.A.
(Sr. Polidoro Andrade, Gerente General de Administranzas)

Contadora General


Clara Villegas V.
C.P.A. 21.538



MARALINO S.A.
BALANCE GENERAL
AL 01 DE NOVIEMBRE DE 1996

ACTIVOS

ACTIVO FIJO:

Terrenos	889.300.500	
Edificios e Instalaciones	<u>46.200.000</u>	935.500.500

TOTAL ACTIVOS

935.500.500

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS

PATRIMONIO

Capital Social	5.000.000
Reserva por Valuación	<u>930.500.500</u>

935.500.500

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

935.500.500

Gerente General

Patricia Andrade
ADMINISTRANSA S.A.

(Sra. Patricia Andrade, Gerente General de Administransa)

Contador General

Clara Villegas
Clara Villegas V.
C.P.A. 21.839



0000039

MARIADOS S.A.
BALANCE GENERAL
AL 01 DE NOVIEMBRE DE 1996

ACTIVOS

ACTIVO FIJO:

Terrenos	733.042.200	
Edificios e instalaciones	174.900.000	
Estonques	<u>19.800.000</u>	927.742.200

TOTAL ACTIVOS

927.742.200

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS

0

PATRIMONIO

Capital Social	5.000.000	
Reserva por Valuación	<u>922.742.200</u>	927.742.200

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

927.742.200

Gerente General

Contadora General

Patricia Andrade
ADMINISTRANSA S.A.
(Sra. Patricia Andrade, Gerente General de Administransa)

Clara Villegas
Clara Villegas V.
C.P.A. 21.839

P

MARATRES S.A.
BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996

ACTIVOS

ACTIVO FIJO:

Terrenos	1.303.387.800	
Edificios e instalaciones	<u>198.330.000</u>	1.501.717.800

TOTAL ACTIVOS

1.501.717.800

PASIVOS Y PATRIMONIO

PASIVOS

Cuentas por Pagar Accionistas	83.867.934
-------------------------------	------------

PATRIMONIO

Capital Social	5.000.000	
Reserva por Valuación	<u>1.412.849.866</u>	1.417.849.866

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

1.501.717.800

Gerente General

Contadora General

Patricia Andrade
ADMINISTRANSA S.A.
(Sra. Patricia Andrade, Gerente General de Administransa)

Clara Villegas
Clara Villegas V.
C.P.A. 21.839

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración. En el Distrito Metropolitano de Quito, al un día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO

DR. FERNANDO PÓLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento con lo que dispone el artículo segundo de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto tres mil cuatrocientos treinta, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, en esta fecha siento razón de la aprobación del aumento de capital, la reforma de los estatutos sociales, la escisión de la compañía HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S. A. y la creación de las compañías MARIAUNO S. A., MARIADOS S. A. y MARIATRES S. A., al margen de la matriz de la escritura de aumento de capital suscrito, constitución de capital autorizado y escisión de la mencionada compañía, otorgada en esta notaría, el primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

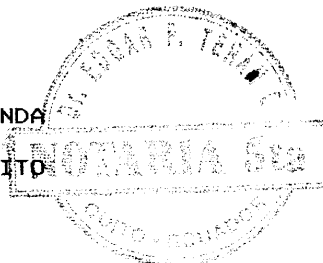


RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el artículo segundo de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto tres mil cuatrocientos treinta, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por la Intendencia de Compañía de Quito, en esta fecha siento razón de la aprobación del aumento de capital, la reforma de los estatutos sociales, la escisión de la compañía HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S. A. y la creación de las compañías MARIAUNO S. A., MARIADOS S. A. y MARIATRES S. A., al margen de la matriz de la escritura de la constitución de la compañía SOCIENDAD EN PREDIOS RUSTICOS HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS LTDA., otorgada en esta notaría, el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

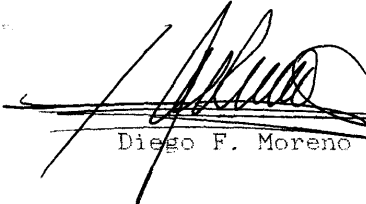
EL NOTARIO,



DR. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO



Razón: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura de constitución de la compañía "Sociedad en Predios Rústicos Hacienda La María y Anexas Ltda.", inscrita en el Registro Mercantil de este cantón, el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Resolución N° 96.1.1.1.3430, de 20 de diciembre de 1996, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba el aumento de capital, la reforma de los estatutos sociales, la escisión de la compañía "Hacienda La María y Anexas MARIANEXAS S.A. y la creación de las compañías MARIAUNO S.A., MARIADOS S.A. y MARIATRES S.A., otorgada el 1 de noviembre de 1996, ante la Notaría Vigésima Séptima; así como también al margen de la escritura del contrato de Forestación y constitución de Prenda Agrícola, inscrito el cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgado por la Compañía "Hacienda La María y Anexas MARIANEXAS S.A. a favor de EXPOFORESTAL S.A., la autorización que otorga el señor Ignacio Del Solar Kolbach, en su calidad de Gerente de esta compañía, para que la deudora transfiera el inmueble sobre el que pesa el gravamen de Prenda Agrícola, a favor de las tres compañías resultantes de la escisión: MARIAUNO S.A., MARIADOS S.A. y MARIATRES S.A.- Cotacachi, diciembre veinticuatro de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador.


Diego F. Moreno Cevallos



Razón: En esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, con el número SEISCIENTOS CUARENTA del Libro Registro de Propiedad de este cantón.- Cotacachi, diciembre veinticuatro de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador.


Diego F. Moreno Cevallos



0000043

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), DE 20 DE DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 3398 del Registro MERCANTIL, tomo 127.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 465 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 8 DE MARZO DE 1994, A FS. 914 VTA., TOMO 125 .- Queda archivada la tercera copia Certificada de la Escritura Pública de escisión de HACIENDA LA MARIA Y ANEXAS MARIANEXAS S.A. y creación de las compañías MARIAUNO S.A., MARIADOS S.A., Y MARIATRES S.A. con domicilio en Quito, aumento de capital y reforma de estatutos .- Otorgada el 10. DE NOVIEMBRE DE 1996, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del Cantón Quito, DR. FERNANDO POLO E. .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. CUARTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27288 .- Quito, veinte y seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

D.-

[Firma]
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

